



**TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

**INFORME DE ACTIVIDADES
SEPTIEMBRE 2013- AGOSTO 2014**

**M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PROPIETARIO**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
MENSAJE	3
RECURSOS FINANCIEROS	31
SALA UNITARIA	40
DEFENSORÍA DE OFICIO	44
JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO	48
JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO	49
COORDINACIÓN DE ACTUARIOS	51
JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES	52
MAGISTRATURA	53
DIRECTORIO	73

PRESENTACIÓN

El Informe público, además de ser una obligación constitucional que se inserta en el paradigma de la transparencia y la rendición de cuentas, es una tradición bien establecida que permite cada año, realizar un balance detallado de la actividad jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en sus órganos que lo componen que son los dos juzgados de lo contencioso administrativos del distrito judicial de Querétaro y, uno más en Cadereyta de Montes, las defensorías públicas de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra, la Oficialía Mayor y la Sala Unitaria, sectorizando así, la actividad de la institución.

El informe responde a la presentación global de la actividad contenciosa que integra el conjunto de la jurisdicción administrativa, reagrupando la actividad de cada uno de los juzgados y, de la segunda instancia, que después de observaciones generales, que se refieren al volumen y características de la actividad contenciosa administrativa, que da cuenta de un incremento sostenido que rebasa en sentencias, acuerdos, resoluciones, así como en consultorías y patrocinio, más del treinta por ciento con relación al ejercicio anterior, sin que se refleje ningún incremento en su presupuesto, que se aboca en más del 90% al pago de servicios personales y pensiones y cuyos resultados por parte de las fiscalizaciones practicadas en dos ocasiones, muestran resultados satisfactorios

En ese orden, se advierte que la confianza de los ciudadanos en el Tribunal se refleja en un incremento significativo de las demandas, las cuales debemos atender con la plantilla de 42 cuarenta y dos servidores públicos, repartidos en todo el Estado y que no ha tenido aumento alguno, atenta la política de frugalidad espartana y, austeridad

republicana con la que brindan cotidianamente sus labores, que se han visto recíprocamente apoyados por otros 39 treinta y nueve jóvenes entusiastas prestadores de servicio social, cuidando la equidad de género que asciende hoy, al 69% de mujeres comprometidas con la Justicia Administrativa.

También se da cuenta de los 437,581 visitantes de la página web del Tribunal, así como del 99% de certificación constitucional, de las más de 45 cuarenta y cinco mil notificaciones, del 97% de sentencias favorables a los administrados que fueron patrocinados por la defensoría pública y, del hecho sin precedentes en este Tribunal, de que un organismo no gubernamental – Cámara Nacional del Comercio de San Juan del Río, Querétaro-, esté apoyando decididamente las labores públicas de dicha defensoría.

Igualmente se muestra en imágenes, de manera sintética y viva, los elementos más notables de la actividad administrativa y representativa de este órgano jurisdiccional autónomo, en el periodo septiembre 2013 al mes de agosto 2014, tomando prestadas formas de presentación adaptadas, para poner en conocimiento de un público aumentado, el recuento de la actividad de la jurisdicción administrativa, para que sea difundido a los ya numerosos servidores públicos contenciosos y, también de la administración pública activa, a catedráticos, abogados e integrantes del foro, periodistas, parlamentarios, universitarios, empresarios y público en general que acompañan en lo sucesivo cada año, la publicación del informe público. El presente documento les abre este año sus columnas a testigos exteriores sobre el modo en que el Tribunal desempeña su misión, contando con una versión en línea, www.queretarotca.gob.mx que permite a un número indefinido de personas, acceder al mismo, con las funcionalidades limpias de internet.

MENSAJE

En términos de lo dispuesto por la fracción V de la norma 116 de nuestra ley cimera y, apartado A del artículo 34 de la constitución local, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro es el órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que surjan entre las autoridades administrativas estatales o particulares, siendo su nota esencial, la confianza de los ciudadanos en que las mismas, se resuelvan sin designio anticipado.

En ese tenor, constituye un derecho fundamental de la sociedad, contar con una buena judicatura, pues el juzgador es el custodio del respeto de las leyes, que son aprobadas por las mayorías legislativas y, por ende, el garante de los derechos humanos. El nodo central de la presente reflexión, se ubica en la legitimidad del juez revisor, quien al no ser electo popularmente y, tener un perfil distinto al de los representantes sociales, - que en México se ubica en los tres niveles del propio poder Ejecutivo o, en algunos casos, como en nuestra Entidad, en el Poder Legislativo, pero ninguno en el Judicial, tienen la potestad, -en el caso especial de los jueces constitucionales-, de dejar fuera del sistema normativo, alguna regla o precepto secundario, pero, en el caso de todos los examinadores ordinarios, podrán deponer la aplicación de las leyes aprobadas por las mayorías parlamentarias en tratándose de la facultad del ejercicio del control difuso, lo cual tendrá su única justificación, en la libertad con la que resuelva los litigios que ante él se plantean, por medio del proceso, sin permitir influencias ajenas ni propias, sino con único respaldo en el Derecho.

De lo que deriva que, la piedra angular de cualquier juzgador, reside en la confianza de los justiciables, que se someten al Tribunal, en el que se invoca al Derecho, que se

materializa en una actuación racional, ajustada al marco normativo, que por ende, es predecible, lo que supone una adecuada argumentación dialéctica que traiga como resultado, la emisión de la respuesta correcta, es decir, justa, al decidir el derecho ante él planteado, lo que contribuye a consolidar la paz social.

Para cimentar esa confianza en los profesionales del Derecho, el séptimo párrafo de la norma 100 de nuestra ley cimera, establece los principios éticos, de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, rectores de su actuación, que indican el sustento deontológico de la delicada función de impartir Justicia al ciudadano, exigente y especial perfil que categoriza a servidores públicos, que los distingue, respecto de los restantes, -aproximadamente ocho millones de empleados públicos, contando los tres niveles de gobierno y, a los que sólo constriñe al cumplimiento de los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia¹- ,lo cual es altamente significativo, pues la labor jurisdiccional es indudablemente relevante, ya que obliga a observar una conducta integralmente honorable, que sea orgullo y referencia dentro de la comunidad, pues en la medida en que se observe el cumplimiento de la eticidad reclamada por la sociedad, ésta tendrá mayor confianza en sus instituciones, lo que contribuye a la estabilidad del propio régimen político.

La cristalización de los principios éticos a que impera la ley fundamental, no es cuestión que tenga relación con la dimensión territorial de la República, sino de congruencia, pues únicamente tendrá cabida en una democracia de carácter deliberativa y participativa, en la que se reconozca que, el gobierno de las mayorías, no es infalible y, que la voz del Juez se erige en la del garante de los derechos de las minorías, para así escuchar los reclamos individuales, con el mismo grado de intensidad que el de los otros sectores sociales, que influyeron en la creación legislativa.

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México; 2011; art. 113.*

En esa línea de argumentación, tanto los Instrumentos Internacionales que ha suscrito nuestro país, como los criterios de interpretación sustentados por el Máximo Tribunal del país y, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, reconocen como un derecho de todos los gobernados, que dicha función “...sea impartida por jueces con autoridad moral, que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible...”², siendo su perfil el de verdaderos humanistas sensitivos, plenamente conscientes de que su actividad trasciende a toda la colectividad.

Así, su legitimidad se cimenta en la incorporación plena de los valores inspiradores de la disciplina constitucional, que garantizan su praxis jurisdiccional, lo que se reflejará en la racionalidad, coherencia y, claridad de sus resoluciones, para ubicarlo en el garante de la tutela judicial efectiva y, salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales de todos los integrantes de la sociedad, lo que genera finalmente, confianza en los justiciables.

Sin embargo, el asunto no es menor, pues en contrapartida a la exigencia del elevado perfil axiológico de los juzgadores, es un imperativo igualmente ético y, de elemental correspondencia obligacional, en que el propio Estado democrático, les brinde las garantías necesarias, para que cumplan eficientemente con sus obligaciones de alta responsabilidad, como es la existencia de una auténtica carrera judicial, que permita una selección y permanencia, justa, transparente e imparcial.

Nuestra Entidad, cuna del constitucionalismo, sí prevé la figura de la ratificación de magistrados, la cual constituye una decisión ética, que se abordará en las siguientes líneas, al ser una cuestión correlativa que, considero inescindible para alcanzar los elevados perfiles anteriormente expuestos y, que resultan ser de profundo calado para los titulares de los órganos jurisdiccionales, que encuentran constreñida su actuación, a los Principios Constitucionales y Generales del Derecho.

² Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; Suprema Corte de Justicia de la Nación; México; 2004; p. 4.

Para afrontar el referido tópico, seguiré tres directrices, que son primeramente, su justificación tanto doctrinal como en derecho comparado, con sustento en los Instrumentos Internacionales, firmados por nuestro país; seguidamente, el marco jurídico en conexión con los criterios de interpretación sostenidos por el Poder Judicial de la Federación y, en tercer lugar, algunos aspectos de la práctica judicial que conllevan finalmente, a una situación sumamente preocupante, como son los dispositivos de la reciente ley de amparo.

Así, ante la escasez de pautas, es menester acudir al marco teórico, delineado por destacados doctrinistas, tales como Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Francisco de Vittoria, Jean Bodin, John Locke, Ferdinand Lasalle y Montesquieu, así como a los autores más consultados de nuestro tiempo, como son Ronald Dworkin, Manuel Atienza, Karl Olivecrona y, en el ámbito nacional, Rolando Tamayo y Salmoran, para tratar de encontrar los pilares de la judicatura.

El célebre estagirita, en su obra “La política”, hace mención de la forma de gobierno democrática, en la que la voluntad del pueblo, está por encima de todo, hasta de las leyes, distinguiendo a la función judicial de las restantes y, diferenciando ocho competencias jurisdiccionales por materia³, con lo que su visión sobre la necesaria y conveniente especialización de la Administración de Justicia, así como las formas de integración de los tribunales y, la irrestricta aplicación del derecho conforme a la ley, en un Estado Democrático, derivan la preminencia de dicha función.

Santo Tomás de Aquino, representante máximo de la Escolástica⁴, atribuye como virtud específica del magistrado, la aplicación del máximo principio general de derecho que es la equidad, para darle a cada quien lo que le corresponde, encontrando en cada caso particular, la medida de lo justo, que se logra atendiendo a su propia naturaleza, lo cual

³ Aristóteles, *La Política*, París, Editorial Garnier Hermanos, 1932, pags.33-34.

⁴ SANTO TOMÁS DE AQUINO, “SUMMA TEOLÓGICA”, 4ª edición, Madrid, Editorial Biblioteca de Autores Cristianos, 2001.

debe hacer en forma intelectualmente objetiva y lúcida. Asimismo, considera que, junto a las virtudes cardinales de la Justicia, Fortaleza y Templanza, estos humanistas sensitivos, deben ser además, prudentes, lo que es un hábito operativo, con materia moral.

En tal sentido, el juez debe ser un hombre bueno con todo lo que este calificativo encierra de excelencia moral: probo, honesto, imparcial, no influenciado ni por particulares ni por fuerzas políticas, no discriminar a persona alguna y, en lo que respecta a su imagen pública (lo que hoy conocemos como actos públicos no profesionales), le implica llevar una vida privada irreprochable, en razón que, la función esencial del juzgador es la formación de la jurisprudencia, esto es, usar la sensatez en la realización efectiva del derecho en los casos concretos y, lo cual, es propio de la justicia distributiva.

Con todo ello, el Aquiénense establece una estrecha relación entre el juez y la equidad, con lo que reconoce la imposibilidad de que la ley recoja todas las particularidades del problema y, por ello, resulta tan necesaria, la práctica de las virtudes en el juzgador.

En este apartado, resulta ilustrativo citar el pensamiento del célebre jurista dominico salmantino, del siglo XVI, Francisco de Vitoria, plasmado en sus obras *De potestate civili*, *De iure belli* y *De indis*, en las que sustentó principios de gran importancia para el futuro del derecho internacional y, a quien se considera universalmente, como su padre y, en lo conducente, el establecimiento de límites necesarios del poder legítimo, por los cuales, las leyes obligan al mismo gobierno, que debe propender al bien común, que incluye la salvaguarda de los derechos naturales de los súbditos y, el fin de la comunidad política, subviniendo a las necesidades naturales de conservación de los hombres y, ayudar a su desarrollo intelectual y moral, con lo cual, no es admisible el contractualismo absoluto que lleve a las mayorías representativas, a desconocer derechos fundamentales del individuo o de la sociedad y, en el que se ubica al juzgador como baluarte de las mismas.

Por su parte, Jean Bodin, en su obra *Six livres de la République* (1576), escrito fundamental del pensamiento político occidental, define el concepto de soberanía⁵ como poder único, perpetuo, absoluto e indivisible y describe los tipos de magistrados y su función, destacando en el ámbito ético, la posición de que la pretura la tienen en depósito y son sus custodios y, establece que siempre que el magistrado esté obligado, por ley u ordenanza, a mandar y usar del poder que le es dado de acuerdo con formas prescritas, sea en el procedimiento, sea en la pena, no puede añadir ni quitar nada, pues en todo caso, sólo es el ejecutor y ministro o siervo de la ley, por lo que señala que, si el magistrado llegara a exceder notoriamente su competencia, nadie estaría obligado a obedecerle.

Atingente a la eticidad, considera la importancia de la imagen pública de los magistrados, que deben dar buena opinión de su persona, así como de su justicia, prudencia y aptitud, dada la relación con el honor de la República y, que si llegan a cometer un delito, éste se considera agravado, dada su notoriedad, de lo que deriva la importancia que dicho autor atribuye a la investidura judicial.

Para el contractualista John Locke, la paz, la armonía y la seguridad juegan un papel significativo para la realización del hombre en su vida social, cuya finalidad al reunirse en comunidad se explica por la salvaguardia de sus bienes, mismos que se garantizan mediante la Ley, un Juez imparcial encausado hacia el bien común y la ejecución de la justicia, pues de lo contrario, se convierte en un gobierno despótico, resaltando que, el Estado en cuanto tal, posee la cualidad esencial de poseer un juez reconocido e imparcial, con autoridad para resolver todas las diferencias, de acuerdo con la ley establecida⁶.

La justificación al tópico judicial también la encontramos en Charles Louis de Secondat, Señor de la Bridé y Barón de Montesquieu, uno de los filósofos y ensayistas ilustrados

⁵ Bodin Jean, *“Los seis libros de la República”*, Pedro Bravo Gaza (traductor), 3ª edición, Madrid, editorial Tecnos S.A., 1997, p. 43.

⁶ Locke Jhon, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Madrid, Aguilar 1976, cap. I, pag. 5

franceses más relevantes, influyentes y citados en la historia contemporánea, lo es en especial, por la articulación de la teoría de la separación de poderes⁷, lo que abona en la importancia indiscutible de la función judicial, para detener el acto arbitrario del poder, con el poder del que se encuentra investido, pues esta famosa doctrina, la formula como un remedio ante la tiranía, por lo que el papel del juez, resulta esencial en una sociedad democrática, pues como aplicadores de la Constitución del Estado, de ellos depende la defensa, la propiedad, el honor y la vida misma de los ciudadanos y, se inclina porque los jueces y magistrados se elijan por el consejo común.

El pensamiento del célebre ginebrino, afianza la dignidad judicial, por constituir un necesario control dentro de una sociedad democrática y, de la correlativa protección por parte del Estado, para que pueda cumplir con esa trascendente función.

En contrapartida, Ferdinand Lasalle, ampliamente conocido en el campo del Derecho Constitucional, en la parte que interesa, afirma que, los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad, son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son, definiendo en esencia, la Constitución de un país, como la suma de los factores reales de poder que lo rigen, que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado, de lo que derivamos que, es un avance histórico en la evolución constitucional, el establecimiento de las garantías del juzgador, instituidas en beneficio de la propia sociedad, que tiene derecho a la preservación de jueces confiables que deben prevalecer, aun ante el evidente influjo político, en la toma del tipo de decisiones que nos ocupa en la presente investigación.

Por otra parte, el pensamiento de Karl Olivecrona, uno de los teóricos de la concepción realista del derecho sueco, más conocidos internacionalmente, con su énfasis en "la ley

⁷ Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, Ed. Porrúa, México, 1982, p 104.

como un hecho", ayudó a crear un clima propicio para el estudio sociológico de la ley, estableciéndose como materia universitaria en su país natal, a principios de 1960, en su obra forense, "Lenguaje jurídico y realidad"⁸, establece la conexión del lenguaje jurídico con la realidad, de la que derivamos que los operadores de la norma, deberán prepararse técnicamente, para que sepan comunicar sus resoluciones en un lenguaje claro y conciso.

Referente obligado para delinear el perfil y la resonancia social del juzgador, es el de Ronald Myles Dworkin, filósofo del derecho estadounidense, recién fallecido en Londres, el 14 de febrero de 2013, autor de una de las más influyentes teorías contemporáneas sobre la naturaleza del derecho y, sin duda, el más citado por los juristas del siglo XX, profesor de las universidades de Harvard, Oxford y Yale, entre otras, crítico del positivismo analítico, representado por H.L.A. Hart, y que tiene predecesores en autores como Bentham y Austin, es de invaluable ayuda para comprender el tema en estudio, que sin duda representa los llamados casos difíciles, al no existir silogismos claros que permitan su resolución desde la lógica formal, sino que, ante conceptos indeterminados y, enormes lagunas legales, es preciso acudir a los Principios y Valores Constitucionales y, por la otra, su peculiar concepción sobre el juez, como un Hércules de la argumentación jurídica.

Para Dworkin, el modelo positivista sólo tiene en cuenta las normas legales, y deja sin explicar correctamente otros componentes del Derecho, de gran importancia, como son los principios, lo que significa que, los casos difíciles no serán resueltos de manera consistente, empleando el esquema de reconocimiento de Hart y, asimismo, rechaza la tesis de la separación entre Moral y Derecho, pues según este doctrinista, todos los casos posibles cuentan con una única respuesta correcta "one right answer", a la cual, la teoría jurídica debe suministrar una explicación y una justificación coherente a todo el orden legal, con lo que exige ofrecer una respuesta a todos los casos que puedan surgir,

⁸ Olivecrona Karl, "Lenguaje jurídico y realidad", 3ª edición, México, ed. Befdp, 2002, p. 17

con lo que construye una teoría general del derecho, que no excluye ni el razonamiento moral, ni el razonamiento filosófico, sin separar la ciencia descriptiva del derecho de la política jurídica, obteniendo como resultado, una teoría basada en derechos individuales, de forma que, sin derechos individuales, no existe derecho.

El modelo de Dworkin es atractivo para todos aquellos que creen que el Poder Judicial, está subordinado a principios superiores, así sean legales, constitucionales o morales, pues su filosofía jurídica la basa en la existencia de derechos individuales, concebidos como "triumfos frente a la mayoría", en la que los derechos morales de las personas, prevalecen sobre los fines colectivos, lo que trae como necesaria consecuencia que, las políticas del gobierno sólo son legítimas en cuanto respetan los derechos.

A la luz de esta teoría, en el tema que nos ocupa, la ratificación en México, es un caso difícil, al tratarse de un determinado litigio que no se puede subsumir claramente en una norma jurídica, establecida previamente por alguna institución, ya que estamos frente a una decisión ética, pues las reglas que ofrece el derecho no son completas por cuanto se refiere a parámetros y criterios objetivos, por tanto, se debe construir la respuesta del mismo, en base a principios, para encontrar la respuesta correcta. La postura de Dworkin es contundente: El derecho no puede ofrecer respuesta silogística a todos los casos que se plantean, como es el que nos ocupa, pero será obligación del juzgador, encontrarla, mediante la búsqueda de criterios y, construcción de teorías que justifiquen su decisión, que deberá ser consistente con la teoría. En tales casos difíciles, deberá acudir a principios, balancearlos y, concluir con el que tenga mayor peso; Enarbola así un reconstruccionismo del derecho, que conduce a la búsqueda incesante de criterios objetivos.

De esa guisa, dicho autor, propone el modelo del "Juez Hércules"⁹, omnisciente, que deberá encontrar respuestas correctas para todos los problemas; por lo que, cuando existan contradicciones o lagunas jurídicas, -como ocurre con el tema de la ratificación-,

⁹ Dworkin Ronald, "Los derechos en serio", Martha Gustavina (traducción), 7ª edición, España, ed. Ariel 2009, p. 295

el Juez no tiene discreción, porque está determinado por los principios, que igualmente forman parte del derecho. De su amplia línea de pensamiento, en lo que respecta al papel de los juzgadores, derivamos que concibe al Derecho no únicamente como reglas, sino que tiene un ámbito iusfilosófico de carácter aspiracional, basado en valores, como es la necesaria moralidad pública de los funcionarios gubernamentales, siendo una cuestión toral, determinar en qué casos, la moral requiere a los jueces, a actuar con independencia, e incluso, en contra del derecho, como lo son aquellos casos, positivamente atípicos, en que los jueces se ven obligados a hacer algo más que identificar y, aplicar, las proposiciones jurídicas verdaderas, inscribiéndose tales sentencias, como consecuencialistas, con la vista puesta en el futuro de la comunidad.

Con ello, el jurisconsulto citado se inscribe en los iuspensadores que, después de la 2ª guerra mundial, conceptúan que, los jueces deben recurrir a principios más generales de estrategia y equidad, para adaptar y desarrollar sus resoluciones jurídicas y, en que se establezcan restricciones morales claras, al gobierno, lo que se traduce en una teoría más sutil, que la crudeza del ius-positivismo jurídico, pues enfatiza que: “Los problemas de jurisprudencia son, en lo más profundo, problemas de principios morales, no de hechos legales ni de estrategia”¹⁰.

En relación a los tribunales, acentúa la importancia de la confianza de los ciudadanos en la predictibilidad de sus tribunales, cuando éstos se atienen a lo que han dicho antes, excepto cuando tales decisiones lesionen en tal medida la moralidad política, que violarían las estipulaciones sobre cualquier interpretación plausible, o quizá cuando un precedente claro exija una decisión en contrario, pues la política del activismo judicial, presupone cierta objetividad del principio moral; en particular, presupone que, los ciudadanos tienen efectivamente ciertos principios morales, oponibles al Estado. Con todo ello, propugna así, la integridad, como una virtud política, que promueve su autoridad moral en una comunidad, para asumir y desplegar un monopolio de fuerza

¹⁰ *Ibidem*, Dworkin Ronald, *Los derechos en serio*, página 51.

coercitiva y, que provee protección contra la parcialidad, el engaño o cualquier otra forma de corrupción oficial y, que “contribuye a la eficiencia del derecho.”¹¹

Todo lo cual, apoya nuestra reflexión sobre la incuestionable importancia de los actores de la actividad jurisdiccional, como constructores de la respuesta correcta, a la que se llega en la aplicación de las reglas y, de los Principios Éticos, pero a los cuales se debe revestir de la correlativa salvaguarda.

En el planteamiento del caso difícil que nos ocupa, igualmente citaré a Manuel Atienza¹², célebre jurista español contemporáneo, con amplia trayectoria académica en universidades europeas y latinoamericanas, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, en la parte en que señala lineamientos en el procedimiento de toma de decisiones, refiriendo que, para evitar el caos o la dictadura de ciertas opiniones, lo razonable es establecer un procedimiento de tipo democrático, basado en los principios de participación y apertura, haciendo alusión a los denominados casos difíciles y, su argumento de solución.

Dicho filósofo del derecho, igualmente, reconoce que la respuesta correcta es aquella que: “... respetando los materiales jurídicos proporciona la mejor interpretación posible de los fines y valores que definen la práctica”¹³, con lo cual se inscribe en la postura iusnaturalista, que sostiene que el Derecho, no es sólo un conjunto de reglas, sino una práctica guiada por principios y valores. Los jueces tienen que ser vistos como actores políticos en el sentido más estricto de la expresión y, no simplemente en el sentido de que sus decisiones tienen consecuencias políticas, sino en el de que ellos son quienes “crean” y no simplemente quienes “dicen” el Derecho, a lo cual: “... a la hora de designar a los jueces habría que tener en cuenta entonces, criterios de “representatividad” y no cualidades como prudencia, experiencia o capacidad para discernir cuál es la decisión

¹¹ Dworkin Ronald, “El Imperio de la Justicia” Traducción Claudia Ferrari, 2ª edición, Barcelona, Editorial Gedisa, 2012, p.140.

¹² ATIENZA Manuel, “Bases teóricas de la interpretación jurídica”, México, Editorial Fontamara, 2012, página 51.

¹³ Idem p. 57

correcta en cada caso”.¹⁴ Lo anterior conlleva a lo que denomina como “el imperio de la ley” y que supone que, los jueces son los encargados de confirmar e implementar el Derecho, lo cual implica, en doble vía, una actuación profesional y ética de éstos y, en contrapartida, que sea garantizada por el Estado.

Finalmente, el reconocido jurisconsulto Tamayo y Salmorán, en su más reciente publicación¹⁵, en relación a la función jurisdiccional, señala que, el papel del juzgador, es el de aplicar el derecho tal como es y no, como cree que debiera ser, en una realización desinteresada o imparcial, con una actitud comprometida, cuyo respaldo y legitimación, se encuentra en el derecho, esto es, en el ejercicio delicado y sensible de su oficio de jurista, alejado de la militancia política, en el que decida sin intromisiones ajenas, atento a la resolución de controversias por medio del proceso, otorgándole la razón a quien la tenga y, con ello, brindar una verdadera confianza en los justiciables de someterse pacíficamente a la decisión jurisdiccional, lo cual sólo puede lograrse sin la intromisión política, con lo cual coincide en la necesaria preparación técnica del juzgador así como en su actuación necesariamente imparcial. Dicha aséptica visión del juzgador, es ajustada a la concepción francesa, de que el juzgador, debe estar alejado de la militancia política, para que sus decisiones, sean objetivas.

Para mejor comprensión de la trascendente institución de la ratificación, expongo a continuación, en forma somera, algunos lineamientos de los sistemas jurídicos de Inglaterra, España, Francia, de la Unión Americana y, finalmente, del Poder Judicial de la Federación, para no perder de vista su tratamiento axiológico, cabiendo indicar que, aun y cuando se trata de una potestad estadual, no existe unanimidad en el procedimiento de acceso a la judicatura.

En los sistemas jurídicos de raíz romanista, imperantes en gran parte de Europa y América Latina, también denominado como Derecho Continental, los jueces suelen ser

¹⁴ *Idem* p. 65

¹⁵ TAMAYO Y SALMORAN Rolando, “*Juris prudentia: More geométrico, dogmática, teoría y meta teorías jurídicas*”, Ed Fontamara, 1983.

nombrados y ratificados, por las autoridades administrativas que conforman la rama judicial, entre ellas, los superiores jerárquicos y, a menudo, tras un examen o concurso.

Según un estudio realizado por la Fundación Bicentenario, sólo en nueve de los veintiún países analizados, hay Consejos de la Magistratura o estructuras similares y en ninguno se elige al través del voto de la gente a sus integrantes. Constituye la excepción, los Estados Unidos de América, en que los jueces, generalmente son electos popularmente, incluidos los de la Corte Suprema, en 12 casos y, en 7 Estados, los jueces se votan en elecciones partidarias, junto con las de presidente o diputados. En otros 14 Estados de la Unión Americana, la elección es separada y, los candidatos no exponen su pertenencia política; otros 16 Estados, aplican las elecciones de retención: a los jueces los nombran el gobernador o la Cámara legislativa y, cada tantos años, en general 12, la población vota en un referéndum si el juez sigue o no. Una vez ratificados, sirven de por vida y, sólo pueden ser destituidos por el Congreso¹⁶. Asimismo, en Japón, los jueces de la Corte, son sometidos a plebiscito para ratificarlos o no; en la mayoría de los países de la ex Unión Soviética, se votan los jueces de los tribunales inferiores, así como en algunos cantones de Suiza y, en las comunas de Francia. En Colombia, Perú y Venezuela, la población vota a los jueces de paz.

En Inglaterra y, el denominado “País de Gales”, a diferencia del sistema de otros muchos países europeos, los aspirantes deberán haber ejercido como abogado en Inglaterra o Gales durante un período mínimo especificado por ley para cada tipo de cargo judicial. En la práctica, los jueces designados suelen haber ejercido como abogados, durante unos veinte años y, antes de ser designados como jueces de tiempo completo, los abogados deben generalmente haber ejercido como jueces, en periodos cortos. Esto significa que, inicialmente se designa a los abogados, a tiempo parcial, a puestos en los que deben ejercer de jueces varios días al año, generalmente alrededor de 20, mientras que siguen ejerciendo como barristers o solicitors. Después de dos o

¹⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo 3°.

tres años de servicio satisfactorio, un juez de tiempo parcial, puede solicitar convertirse en juez de tiempo completo, mismo que podrá desempeñar hasta los 70 años de edad y será el parlamento el que podrá destituirlos por mala conducta.

La ley fundamental española de 1978¹⁷, en lo conducente, establece que, los Jueces y Magistrados, serán independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley, así como que no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley, reconociendo además, la carrera judicial. Destaca la prohibición expresa de desempeñar otros cargos públicos, así como de pertenecer a partidos políticos o sindicatos. En su legislación secundaria¹⁸, en lo conducente, regula la carrera judicial, basada en los principios de mérito y capacidad, para el ejercicio de la función jurisdiccional y en los principios de objetividad, transparencia, igualdad en el acceso, idoneidad y suficiencia profesional, garantizando el Estado su inamovilidad e independencia.

Es referente obligado en el estudio de cualquier institución de derecho administrativo, aludir a la génesis del Contencioso Administrativo acaecida en Francia, con la creación de su Consejo de Estado¹⁹, noble institución, encargada de revisar los actos del Poder Ejecutivo, en sede administrativa y, que desde mediados del siglo pasado, la designación y revalidación de sus ministros consejeros, se da in situ, mediante una preparación y selección rigurosa de los que serán los impartidores de Justicia Administrativa, en la que observamos la construcción de una carrera escalonaría, en la que adquieren la inamovilidad vitalicia, desde el momento en que son designados y, sólo podrán ser removidos por causas de responsabilidad. Así, resulta relevante subrayar la idoneidad y preparación del personal que integra al Consejo de Estado Francés, ya sea proveniente de la Escuela Nacional de Administración Pública o de la

¹⁷ Constitución española, artículos 117, 122 y 127,

¹⁸ , Ley Orgánica Española.... 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (Vigente hasta el 22 de Julio de 2014) arts 378,389

¹⁹ Conseil D'État, Place du Palais Royal, 75001, Paris, 2009, internet www.conseil-etat.fr.

Administración Estatal Francesa y, que gozan de enorme respetabilidad y reconocimiento social.

La integración y, continuidad de la titularidad de los cuadros profesionales del Poder Judicial de la Federación de nuestro país, es a cargo del propio Consejo de la Judicatura²⁰, en base a los principios destacados que fueron mencionados en la introducción del presente trabajo, a excepción de los señores ministros de la SCJN, que son propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y, designados por el Senado de la República²¹. Por su parte, los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, son nombrados directamente por aquél y, aprobados por la citada Cámara Alta²².

Es ineludible dar cuenta que, con antelación a la reforma constitucional de 1987, había libertad plena en el poder público, para nombrar y remover a los magistrados, por lo que, el artículo 116 fracción III constitucional, se inscribe en un avance democrático al prever la regulación de las garantías mínimas a los jueces y magistrados del Poder Judicial y, que deben regularse en el orden jurídico local. Los motivos de esta transformación, fue clara: crear un Poder Judicial respetable, honorable, autónomo, imparcial, digno e independiente, tanto en el ámbito federal como en el local, acorde con los parámetros internacionales, pero nótese que, la reforma en comentario, únicamente se ocupó de los juzgadores del fuero común, pues la fracción V de ese mismo precepto, es la relativa a los magistrados del contencioso administrativo.

El orden jurídico federal y estatal, prevé los órganos decisores de la designación de magistrados, la duración del encargo y, los principios a los que está sujeta su actuación, más no precisa el procedimiento a seguir ni los parámetros para evaluarlos objetiva e imparcialmente.²³

20 CPEUM, artículo 97.

21 CPEUM 76 fracción VIII.

22 LOTFJFA Art 4º.

23 CPEUM 73 fracción XXIX y, artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del TFJFA

Ya en el ámbito local,²⁴ la regulación es demasiado general, pues el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, únicamente establece que, el Magistrado Propietario de la Sala Unitaria durará en el ejercicio de su cargo cuatro años y, que al término de este tiempo, podrá ser ratificado por la Legislatura del Estado hasta por dos ocasiones, por un periodo de cuatro años cada uno, más no establece fecha de inicio ni tampoco el procedimiento a seguir y, menos aún, los parámetros que permitan cuantificar su evaluación.

En esa secuencia, nada encontramos respecto de si le son aplicables las mismas garantías constitucionales del juzgador común, al del contencioso administrativo y, las consecuencias jurídicas del silencio de la autoridad decisora, ante el fin del nombramiento. El asunto es agudo pues, por una parte, la legislación es indeterminada, es decir, completamente ayuna en establecer un procedimiento de ratificación, ya no digamos acabado, sino medianamente delineado. Por la otra, nos encontramos con la discutida invasión de esferas, consistente en que, un tribunal que se proclama independiente y autónomo, perteneciente al Poder Ejecutivo y, que realiza propiamente funciones y, actividades jurisdiccionales, sea revisado por otro ajeno, que es el Poder Legislativo.

Para ampliar el espectro de cuestiones a discusión, se encuentra la relativa a deliberar si los diputados cuentan con la capacidad técnica necesaria, para juzgar y evaluar el desempeño profesional desarrollado por los jueces y magistrados o, si por el contrario, basta su intuición, empatía política e investidura para hacerlo.

Atento lo expuesto, estamos ante un concepto indeterminado, pues no existen reglas jurídicas claras que establezcan el debido procedimiento, ni los parámetros para examinar el buen desempeño del funcionario, sino únicamente la reiterada costumbre legislativa, de solicitar dictámenes sobre el buen desempeño, a la Facultad de Derecho

24 CPEUM fracción V del artículo 116; 34 apartado A de la Constitución del Estado de Querétaro, artículos 3 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 142 fracción I de la Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Querétaro.

de la Universidad Autónoma de Querétaro, a los dos colegios de abogados y, al Consejo de Notarios, misma que, sin motivo expreso, fue interrumpida, en el primer precedente que se cita en el presente, por lo que debió ser resuelto mediante la aplicación de principios constitucionales.

No pasa desapercibido que, posterior al cumplimiento de la ejecutoria de amparo relativa al caso Querétaro, la legislatura estatal reformó su ley orgánica, publicada el 18 de octubre 2013,²⁵ que en lo conducente, regula la denominada garantía de audiencia de los magistrados, misma que estableció como obligatoria la ejecutoria de amparo en estudio²⁶ y, que nos permite ver con claridad meridiana, la influencia y trascendencia de dicho caso en los asuntos futuros, sin embargo, no varía lo anotado en cuanto se refiere a la indeterminación de criterios objetivos, ante la ausencia de parámetros o lineamientos neutrales, que deban observarse en la calificación del desempeño de la función pública.

Sin embargo, es indiscutible que, el análisis de la ratificación, se ubica dentro del estudio de las garantías jurisdiccionales efectivas del juzgador, materia de múltiples criterios de interpretación sustentados por los tribunales federales,²⁷ por ser necesarias para que los jueces y magistrados, desempeñen de manera correcta, su labor jurisdiccional. Dentro de ellas, se encuentran la estabilidad en el cargo, la irreductibilidad de sus emolumentos, la audiencia debida en los procedimientos relacionados con su persona, la instauración formal de la carrera judicial, la seguridad económica consistente en un sueldo adecuado, irrenunciable e irreductible e, igualmente, se reconoce como tal, el otorgamiento de un haber de retiro para aquellos en que el cargo no sea vitalicio y, la estabilidad en su ejercicio y, el respeto a su investidura, como condiciones necesarias para que los impartidores de justicia, desempeñen correctamente su función, proporcionándoles la certeza o seguridad de

25 Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Querétaro; artículo 142, reforma de 18 de octubre 2013.

26 SCJN, Segunda Sala, recurso de revisión 462/2012.

27 SCJN, “El Poder Judicial Contemporáneo” “La independencia del Poder Judicial de la Federación”, 1ª. ed., mayo de 2006, p. 34.

que, mientras su actuación sea apegada a derecho y obren con justicia, gozarán de permanencia en su puesto, lo que se traduce en el respeto a su autonomía de criterio.

No podemos soslayar que partimos de la base de que, la ratificación consiste en un procedimiento, por medio del cual, se confirma si continuará en el desempeño de su cargo el funcionario jurisdiccional, previa evaluación objetiva de su actuación, lo que lo ubica también como acto administrativo de orden público, que se lleva al cabo, mediante dictámenes escritos, en los que se precisa, de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas por las que se concluye si los servidores públicos deben o no continuar en su cargo.²⁸

Cabe indicar que, la regulación constitucional y legislativa sobre este tópico, es sumamente reducida y de ahí, la importancia de acudir a los precedentes jurisprudenciales, para dilucidar conceptos indeterminados en el marco normativo, que se limita a establecer lacónicamente la frase “podrá ser ratificado”, en base a ciertos principios generales, pero que es ayuno en especificar los parámetros a considerar para su actualización, por lo que necesariamente, se acude a la construcción doctrinaria y, jurisdiccional, para decidir su aplicación en los casos concretos y, por supuesto, a los principios de ética, sostenidos por el Poder Judicial de la Federación.

En ese orden, es significativo mencionar, desde la metodología del caso concreto, la existencia de tres relevantes demandas de amparo, relacionadas con el tema que nos ocupa: La primera, interpuesta por el señor magistrado Fernando Arreola Vega, integrante del Tribunal Superior de Michoacán, el cual la promovió al ser removido del cargo que había ejercido durante doce años consecutivos, siendo su argumento principal que, el periodo constitucional para ocupar el cargo es de tres años y, que ya había ejercido ese periodo en cuatro ocasiones consecutivas, por lo que, debía considerarse que había sido ratificado tácitamente y, que en consecuencia, había tenido acceso a la inamovilidad que tutela el artículo 116 fracción III de la constitución federal:

28 *Semanario.....op.cit. Novena época, tomo XXIII, febrero 2006. p. 1535 tesis p/j 22/2006 ; IUS: 175818*

el amparo fue negado por el juez de distrito, pero en segunda instancia, atraído que fue el asunto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 27 de febrero de 1998, el Pleno del máximo Tribunal del país, decidió concederle el amparo, interpretando que, el artículo 116 fracción III de la constitución federal, debe favorecer la realización de la independencia y autonomía del Poder Judicial de las Entidades Federativas, así como la inamovilidad como un medio para lograrla, en tanto que otorga seguridad jurídica al juzgador e impide la vulnerabilidad cotidiana a que se vería expuesto, de modo primordial ante quien tiene facultad de sustituirlo.

Los otros dos amparos fueron interpuestos por los señores magistrados, integrantes del Poder Judicial de Zacatecas, en análogas circunstancias al caso Michoacán: fueron ilegalmente destituidos e interpusieron el juicio de amparo y, les fue otorgado, así como el efecto restitutorio, consistente en que fueran reincorporados en su cargo, de manera inamovible, siendo el común denominador, la interpretación de la citada fracción III del artículo 116 constitucional, que consigna las garantías del juzgador de estabilidad en el cargo, la irreductibilidad de los emolumentos, la independencia judicial y, que la ratificación, sea el resultado de una evaluación objetiva, emitida de manera fundada y motivada. De su estudio fácilmente podemos concluir que, los Tribunales de la Federación, reconocen ampliamente esta figura, como necesaria garantía del juzgador, que se inserta en la necesaria independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales. En ese tenor, es importante resaltar que, en forma reiterada, declara la Corte que, su establecimiento no tiene como objetivo fundamental la protección del magistrado, sino principalmente, la garantía de la sociedad de contar con juzgadores independientes y de excelencia, que realmente hagan efectivos los Principios de la Justicia Administrativa, consagrados por la Constitución y, prueba de ello es que procede el juicio de amparo en contra de aquellas disposiciones que no permitan la ratificación, pues se trata de actos atentatorios de las garantías judiciales mencionadas.

Por otra parte, se considera de interés público para la sociedad, conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional del magistrado, pues es un derecho de la sociedad contar con servidores idóneos y, por ende, se trata de la satisfacción de una necesidad colectiva. De esa guisa, la evaluación del juzgador para determinar su reelección, debe ser objetiva y, su análisis desarrollarse a la luz de los Principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, que rigen la carrera judicial, establecidos en el séptimo párrafo de la norma 100 de la CPEUM y, que arrojen el desempeño de un ejercicio responsable, procedimiento en el cual se respete, en su amplio sentido, la garantía de audiencia; los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; deberán expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Por otra parte, se declara válido el hecho que, las leyes secundarias o sea, de inferior rango a las constitucionales, desarrollen las bases para tal efecto, así como también que se prevean las causas por las que puedan ser privados de su cargo.

Para cumplir con dicha prerrogativa, se reconocen plenas facultades al órgano evaluador, de recabar los documentos necesarios, datos, información y, opiniones de particulares, además del dictamen técnico del pleno del tribunal al que se encuentre adscrito el examinado, tendentes a evaluar la actuación de esos funcionarios jurisdiccionales. Ahora bien, los requisitos constitucionales no sólo deben cumplirse al momento de la designación o reelección, sino que deben actualizarse en forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.

Respecto de los magistrados de los tribunales judiciales, se reconoce la ratificación tácita de los mismos, después de haber transcurrido cierta temporalidad, más como ya se ha mencionado, no así en el caso de Querétaro, tanto por declaración de principio, al haberse dado con anterioridad en forma expresa, como por no estar prevista la reconducción. Al referirse a la suspensión, ésta es improcedente contra actos tendentes a calificar el desempeño de los magistrados en el procedimiento de ratificación. Como se puede advertir de estos importantes precedentes, todos ellos se refieren a impartidores de justicia del Poder Judicial de la correspondiente Entidad Federativa.

Distinto a los anteriores, se ubica la ejecutoria de amparo dictada por la Segunda Sala de la SCJN en el recurso de revisión 462/2012, que fue atraída, atentas sus características especiales y, excepcionales, preeminencia, novedad y, complejidad, pues lo sustentado, influirá en los casos análogos futuros, dada la fuerza del precedente, misma que se centró en la interpretación de la fracción V del artículo 116 de la CPEUM, relativa al contencioso administrativo de Querétaro, en la cual se estableció que la facultad de los diputados de ratificación y remoción de magistrados, no es libre ni soberana, que debe brindarse la debida garantía de audiencia al magistrado, así como que debe ser expresa, en base a la evaluación de su actuación, a la luz de los principios constitucionales de motivación y fundamentación, reforzadamente, de manera objetiva y razonable: Al efecto se deberán allegar pruebas que permitan constatar la correcta evaluación del desempeño en la carrera judicial y, su comprobación, mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación, o no, del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos

correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos; por lo que, en esa Entidad Federativa, no puede aplicarse la tácita reconducción y, en caso de que fuere reelecto, sólo podrá ser privado de su puesto, en los términos que determine la constitución y, la ley de responsabilidad de los servidores públicos.

De lo expuesto, queda en claro que, la jurisprudencia habida hasta antes de la citada sentencia dictada por el máximo tribunal del país, es principalmente relativa a los magistrados judiciales y, contiene muy pocos indicadores aplicables a los tribunales contencioso administrativos, campeando una ausencia jurisprudencial sobre dicho procedimiento.

Los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, inciden en los Principios Básicos referidos en el presente trabajo, como son la necesaria Independencia de la Judicatura²⁹, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y, el de ser oída públicamente y, con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, por lo que cada organización debe adoptar las medidas para hacerlos plenamente realidad, pues las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales, deben tener por objeto que éstos puedan actuar de conformidad con esos principios, pues los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos, siendo de primordial importancia su selección, capacitación y conducta. Se hace especial hincapié en el respeto a la independencia de la judicatura, misma que será garantizada por el Estado y, proclamada por la Constitución o la legislación del país, impetrandose a todas las instituciones gubernamentales, a acatarla. Igualmente, por virtud del citado documento³⁰, nuestro país se obliga a seleccionar personas éticas y calificadas profesionalmente y, respetar la meritocracia, para con ello evitar el desvío de

²⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, artículo 10.

³⁰Idem, Artículo 8 apartado III.

poder y, por la otra, a asegurar la inamovilidad y permanencia en el cargo³¹. Asimismo, México se obliga en lo conducente³², a garantizar a toda persona, el acceso a la Justicia, impartida por un juez competente, independiente, imparcial, previamente designado, de lo que claramente podemos deducir que nuestro país debe acatar esa serie de principios en lo concerniente al tema judicial, todos ellos con un profundo contenido moral.

Por otra parte, resulta ilustrativa la Jurisprudencia establecida en por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la del caso del Tribunal Constitucional vs Perú³³, la cual hace clara alusión a la obligación de todo Estado, de procurar un mínimo de garantías a los juzgadores.

En síntesis, este caso se refiere a la responsabilidad internacional en que incurrió el Estado peruano ante la destitución de los magistrados Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano como miembros del Tribunal Constitucional, decisión política, en que estuvo ausente el debido proceso y, que en su parte medular declaró que, si bien el artículo 8 de la Convención Americana, se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”, numeral que extiende a toda afectación producida por el Estado, como es la violación de los principios de inamovilidad y permanencia, así como el principio básico sostenido por las Naciones Unidas, relativo a la independencia de la judicatura, misma que será garantizada por el Estado y, proclamada por la Constitución y, a la cual todas las instituciones gubernamentales y de otra índole, deben respetar y acatar y, de lo cual concluyó, en forma vehemente dicho Tribunal supremo, la garantía de independencia de cualquier

31 Artículo 8 apartado IV de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

32 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.

33 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tribunal Constitucional vs Perú, sentencia del 29 de septiembre de 1999.

Magistrado, en un Estado de Derecho y, en especial, la del Juez Constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento y, concluyó que era evidente que, el procedimiento de juicio político, al cual fueron sometidos los juzgadores removidos, no aseguró a éstos, las garantías del debido proceso legal y no se cumplió con el requisito de la imparcialidad del juzgador, ordenó una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se hizo referencia en esa sentencia, así como a divulgar públicamente los resultados y, sancionar a los responsables, concluyendo que, el Estado peruano, violó el derecho a las garantías judiciales, en perjuicio de los señores magistrados ya mencionados, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana.

El siguiente caso relevante fue el de la juez María Cristina Reveron Trujillo vs Venezuela³⁴, quien motivó su demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la falta de un recurso judicial efectivo, capaz de remediar, en forma integral, la violación a sus derechos, concluyendo con la declaración de la nulidad de la sanción de destitución.

La Corte Interamericana interpretó que los jueces que forman parte de la carrera judicial cuentan, en primer lugar, con la estabilidad que brinda el ser funcionario de carrera, es decir, la certidumbre que debe asistir al empleado público, en el sentido de que, mientras de su parte, haya observancia de las condiciones fijadas por la ley, en relación con su desempeño, no será removido. Lo anterior se debe a que los funcionarios públicos, han ingresado por medio de concursos o algún otro método legal que determinó los méritos y calidades de los aspirantes y, forman parte de una carrera permanente.

Por otra parte, consideró que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas, debido a la independencia necesaria del

³⁴ *Ibidem*, caso Trujillo vs Venezuela, sentencia de 30 de junio de 2009.

Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”.

Tal ejecutoria destaca que, uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado, tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. Adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura, que inspire legitimidad y confianza suficiente, no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.

El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y, ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. Por tanto, el principio de independencia judicial, resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance, debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción. Asimismo, la Corte destacó que, todo proceso de nombramiento, debe tener como función, no sólo de la escogencia, según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades, en el acceso al Poder Judicial. Los procedimientos no pueden involucrar privilegios o ventajas irrazonables. La igualdad de oportunidades se garantiza al través de una libre concurrencia, de tal forma que todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en la ley deben poder participar en los procesos de selección, sin ser objeto de tratos desiguales arbitrarios e igualmente, se reconoce el carácter de la inamovilidad, que como se ha enunciado con anterioridad, el proceso de nombramiento y en especial de órganos jurisdiccionales, debe revestir procedimientos específicos, dentro de la estructura del Estado.

En razón de los casos expuestos, no puede válidamente permitirse la libre remoción de jueces y magistrados, pues con esa práctica, se fomenta la duda objetiva del observador, sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias. El estudio de cada uno de los precedentes concretos mencionados, denotan el enorme calado de la institución jurisdiccional, como un derecho efectivo a la Justicia, connatural a todos los gobernados.

A la luz de los valores éticos, no puede pasar inadvertido el hecho que, la nueva ley de amparo, promulgada el 01 de abril de 2013, veda expresamente la procedencia del Juicio Constitucional, a los funcionarios federales que se ubiquen en el supuesto de estudio³⁵, lo cual llama poderosamente la atención, pues además de coartar toda posibilidad de defensa, no encontramos ninguna motivación expresa de lo anterior, en los documentos correspondientes, como son el Diario de Debates, Exposición de Motivos, Decreto promulgatorio, Dictamen de Ley, hecho por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, sesión de la Cámara de Senadores de 15 de febrero de 2011 en la que se, presentó y suscribió la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expidió dicha Ley de Amparo, ni tampoco en los comentarios publicados por la UNAM³⁶. En otras palabras, la cuestión a elucidar es, si la ratificación debe residir en la evaluación del buen desempeño del funcionario jurisdiccional, en que se observe si tuvo una actitud comprometida, cuyo único respaldo o legitimación, reside precisamente en la actualización de los valores éticos que consagra nuestra ley fundamental y, la correlativa aplicación del derecho o, si ello anida, en una simple decisión política.

Recapitulo con lo siguiente: Me parece ampliamente preocupante que, sin existir razón aparente, se prive a los funcionarios jurisdiccionales, del orden federal, la posibilidad de acudir al juicio de amparo, cuando consideren que la negativa de su ratificación fue sin motivo justificado, pues como ya se ha mencionado, la prerrogativa en análisis es una

35 LEY DE AMPARO FRACCIÓN V ARTÍCULO 61

36 Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y, Jueces de Distrito, del Poder Judicial de la Federación A.C, Comentarios al proyecto de la nueva Ley de Amparo, UNAM, 2012.

garantía constitucional del impartidor de justicia y, la principal interesada en que haya jueces que cumplan con el paradigma ético, es la sociedad en general.

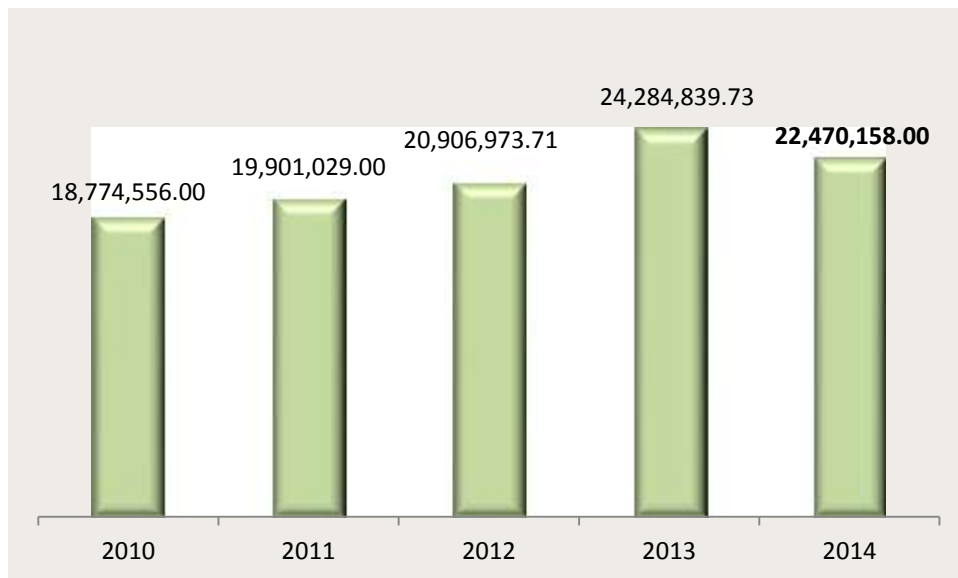
Sobre el particular, podemos encontrar una mayor información en la reciente publicación *“La ratificación de magistrados, una decisión ética”*, presentada por el Señor Ministro, D. Juan N. Silva Meza, Presidente de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, efectuada en agosto 2014, por parte de dicho Tribunal Supremo, que aparece con el número 29 de la serie de ÉTICA JUDICIAL y, se distribuye en las Casas de la Cultura Jurídica, que se encuentran establecidas en todos los Estados de nuestro país.

Concluyo con la reflexión inicial de que, la ratificación de Jueces y Magistrados, es un acto que reviste una gran relevancia ética, pues la sociedad democrática está interesada en que sus juzgadores, cumplan con los principios constitucionales de imparcialidad, excelencia, objetividad, profesionalismo e independencia y, que la evaluación de los administradores de justicia, debe ser practicada por órganos competentes, en forma objetiva e imparcial y, en la que se les brinde el derecho fundamental de audiencia, en su amplia acepción, pues la función jurisdiccional es ampliamente reconocida por su trascendencia en la vida democrática de cualquier país y, eminentes doctrinistas pugnan por el establecimiento de parámetros e indicadores objetivos para evaluar la actuación del impartidor de Justicia y, que en ese sentido, la jurisprudencia de la Corte declaró a la ratificación, como una de las elementales garantías del juzgador, en la que, más allá de sus derechos subjetivos, se encuentra el interés superior de la sociedad de contar con jueces confiables, lo que se encuentra en sintonía con los múltiples instrumentos internacionales, suscritos por nuestro país, que establecen y reconocen los derechos de los justiciables, en contar con una judicatura confiable, mismos que guardan estrecha correlación con las debidas garantías de seguridad, que el Estado debe proporcionar a los operadores de las normas jurídicas y, que la recta observancia de respeto a dichas garantías constitucionales, brindan seguridad jurídica a la sociedad

de contar con jueces moral y técnicamente confiables, pues tal como se sintetiza en la misión del Consejo de Estado Francés, homólogo al Contencioso Administrativo, se trata de ...”una justicia ubicada en el corazón de las relaciones entre los ciudadanos con el Gobierno para proteger a todo ciudadano contra los abusos o los errores de la Administración...”

RECURSOS FINANCIEROS

El presupuesto de Egresos autorizado por la Legislatura al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro para el ejercicio de Enero a Diciembre 2014 fue por la suma de \$22,470,158; no hubo incremento respecto del año anterior.



El presupuesto ejercido durante el periodo del 01 de septiembre de 2013 al 31 treinta y uno de agosto de 2014 es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	18,206,630.77	85%
Servicios Generales	1,448,636.51	7%
Pensiones	1,087,595.00	5%
Materiales y Suministros	646,217.27	3%
Adquisiciones de Mobiliario y Equipo	81,377.02	0
Total	21,470,456.57	100%

*** Los datos referentes al mes de agosto son estimados, ya que a la fecha la Dirección de Contabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no ha realizado el cierre contable, por lo cual no tenemos el detalle.



FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Durante el mes de Diciembre 2013 dos mil trece la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, realizó Auditoría Financiera correspondiente al Segundo Semestre de 2012, según expediente número ESFE/CP/531.

El objetivo de la auditoría fue fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, así como uso y destino de los activos y recursos materiales, administración manejo y aplicación de recursos.

VALORES EN GARANTÍA

Cuando las partes del juicio consignan en pago o constituyen garantía bajo la opción de depósito, se turnan a la oficialía mayor a efecto de depositarse en cuenta bancaria destinada para tal efecto. En el periodo que se informa, Septiembre 2013 – Agosto 2014 se recibieron depósitos por la cantidad de \$490,797.50 (Cuatrocientos noventa mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 MN) y se expidieron cheques para devolución de garantías por un total de \$76,893.46 (Setenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 46/100 MN).

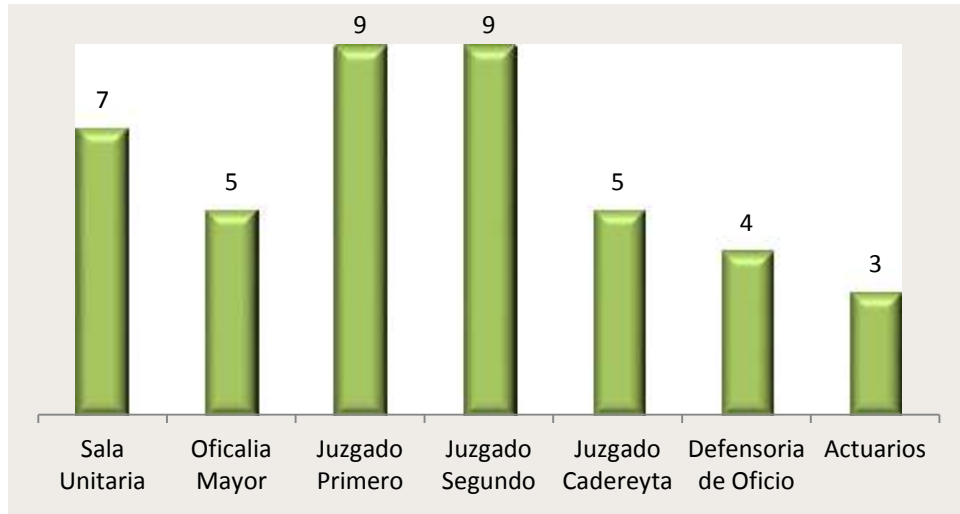
El saldo en la cuenta de Valores al 31 de agosto de 2014 dos mil catorce \$ 574,806.74 (Quinientos setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 74/100 MN)

saldo al 01 septiembre 2013	\$ 160,902.70
+ depósitos	\$490,797.50
- cheques emitidos	\$ 76,893.46
saldo al 31 agosto 2014	\$ 574,806.74

ELEMENTO HUMANO

El Tribunal cuenta actualmente con una plantilla 42 plazas distribuidas en los distintos órganos como sigue: Sala Unitaria 07 (siete) Oficialía Mayor 5 (cinco) Juzgado Primero 9 (nueve) Juzgado Segundo 9 (nueve) Juzgado Cadereyta 5 (cinco) Defensoría de Oficio 4 (cuatro) Coordinación de Actuarios 3.

Con objeto de no engrosar la plantilla y sí prestar el servicio público a un mayor número de gobernados, se tienen contratados por honorarios: un Defensor de Oficio adscrito a San Juan del Río, Querétaro y un Oficial Judicial.



Por lo que se refiere a integrantes del Tribunal por género: se cuenta con 29 (veintinueve) mujeres y 13 (trece) hombres que representan el 69% y el 31% respectivamente.



SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

Durante el periodo que se informa, y en cumplimiento a los artículos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se gestionó la participación de prestadores de servicio social y practicantes de diferentes instituciones educativas, principalmente de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Cuauhtémoc, la Universidad del Valle de Atemajac, quienes colaboraron en las distintas áreas del Tribunal según se detalla a continuación:

PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL POR ÁREA	
ÁREA	# de estudiantes
Sala Unitaria	1
Oficialía Mayor	1
Juzgado Primero	9
Juzgado Segundo	9
Juzgado Cadereyta	8
Defensoría	8
Actuaría	3
Total	39

ÁREA DE INFORMÁTICA

De conformidad con la fracción XII de la norma 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como la norma 27 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, lo más destacado de las actividades desarrolladas por el área de informática durante el trimestre que se reporta fue:

Notificación electrónica.- Se formó una comisión para la implementación de la notificación electrónica, integrada por el Magistrado Propietario, Un secretario de Acuerdos, Un Actuario, la Especialista en Informática y un Analista de Sistemas, quienes acudieron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Guanajuato y al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativo en Querétaro para observar el sistema que tienen instalado. Con recursos propios y dentro del periodo vacacional, se llevó al cabo la primera visita histórica, de jueces y magistrados al Sistema Contencioso Administrativo Español, que se observó la justicia electrónica desarrollada por la Audiencia Nacional de aquél país. Además se contactó a dos proveedores, quienes presentaron propuesta técnica y económica para el desarrollo

del Software necesario. Se han estado realizando profusas gestiones con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la puesta en marcha de este gran proyecto.

Página WEB.- Está a cargo del área de informática la publicación en la página WEB del Tribunal: www.queretarotca.gob.mx de los Estados Financieros y Cuenta Pública del Tribunal, los datos de estadística jurídica trimestral, listas de acuerdos, el directorio, el listado de personal y en general todo aquello que contribuya a la transparencia. De igual forma se actualiza constantemente la información en las redes sociales: Facebook y twitter. A la fecha se tiene un total de 437,581 cuatrocientos treinta y siete mil quinientos ochenta y un visitantes a la página.

Análisis y Mantenimiento a programas.- Constantemente se respalda la información de los servidores de Juzgados y Sala Unitaria, así como del área de Defensoría de Oficio. De igual forma se agregan al programa administrador de expedientes los complementos requeridos por las diferentes áreas.

Soporte técnico a usuarios.- Diariamente se brindó el soporte técnico y apoyo informático solicitado por el personal de todas las áreas del Tribunal para el buen aprovechamiento de las herramientas informáticas.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

La unidad de Acceso a la Información del Tribunal, a cargo del Oficial Mayor de este órgano jurisdiccional recibió y atendió de conformidad a lo establecido por la Ley de la Materia, en el periodo que se informa Septiembre 2013 – Agosto 2014, 11 (once) solicitudes de información, que fueron atendidas con toda oportunidad. De acuerdo a la fracción II del artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ACTIVIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN

El Magistrado propietario promueve la celebración de eventos académicos tendentes al desarrollo personal y capacitación continua del personal adscrito a este H. Tribunal.

Durante el periodo que se informa se coordinaron las siguientes actividades:

- ☞ Del 20 de Septiembre al 04 de Octubre 2013 se presentó en las instalaciones de la Sala Unitaria, por parte de los Secretarios Proyectistas del Tribunal, una serie de pláticas con el tema: “Una mirada al acervo bibliográfico donado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, desde la perspectiva del Sistema Estatal de Justicia Administrativa”.
- ☞ El 13 de Diciembre de 2013, se dictó conferencia sobre Convenios Internacionales en la Sala Unitaria del Tribunal.
- ☞ Los días 26, 27 y 28 de febrero de 2014, el personal del área Contable de Oficialía Mayor de este Tribunal asistió a Jornadas de Capacitación en materia Contable, organizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- ☞ El 21 de Marzo de 2014, Secretarios Proyectistas de este H. Tribunal impartieron pláticas de actualización en materia Administrativa a personal de Profeco.
- ☞ El 26 y 27 de marzo 2014 el personal del área Contable de Oficialía Mayor de este Tribunal asistió a cursos con el tema “Armonización de la Cuenta Pública.
- ☞ El 23 de abril de 2014, se impartió conferencia a personal jurídico con el tema:
- ☞ “Planilla de Liquidación de Servidores Públicos” impartida por el Magistrado en retiro Antonio Fías Paredes.
- ☞ El 29 de abril 2014 2014 el personal del área Contable de Oficialía Mayor de este Tribunal asistió al curso: “Elementos Relevantes para el Autodiagnóstico del Cumplimiento en la Adopción e Implementación de la Armonización Contable”, el cual se llevó a cabo en el Centro de Congresos de esta ciudad.
- ☞ El 03 de junio de 2014 el personal de la Oficialía Mayor asistió a curso sobre:
- ☞ “Nueva Versión del Oracle eBS R12”, celebrado en el Centro Gómez Morín.

- ☞ Los días 14 y 15 de mayo de la presente anualidad, el personal del área contable de la Oficialía Mayor de este H. Tribunal, asistió a Talleres sobre Armonización Contable que se están celebrando periódicamente bajo el auspicio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- ☞ El 09 de julio del año en curso, el personal del área contable de la Oficialía Mayor de este H. Tribunal, asistió al “1er. Simposio de Actualización Profesional Contable y Financiera”
- ☞ De igual forma, el personal de la Oficialía Mayor ha estado en capacitación constante sobre la nueva plataforma del Sistema Financiero Oracle, asistiendo regularmente a la Dirección de Informática y a la Dirección de Presupuestos, durante todo el mes de Agosto de 2014.

ACTIVIDADES DEL M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO

Fecha	Evento	Lugar
24 al 27 /oct/2013	XII Congreso Nacional de Justicia Contencioso Administrativa	Boca del Río, Veracruz
29/nov/2013	Conferencia “Interés Legítimo” a personal del TCA	Oaxaca, Oaxaca
17/ene/2014	Colocación Primera piedra del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia	Querétaro
23/ene/2014	Entrevista Radio Once	Querétaro
18/mar/2014	Firma de Convenio con Procuraduría de la Defensa del Contribuyente PRODECON	Sala Unitaria
07/mar/2014	Conmemoración del “Día del Juez Mexicano”	Toluca, Estado de México.

Fecha	Evento	Lugar
25/mar/2014	Firma de Convenio con CANACO SERVYTUR S.J.R.	Canaco S.J.R, Qro.
22/abr/2014	Visita del Gobernador a Juzgados	Juzgados I y II
08/may/2014	Toma de protesta Consejos Directivos de la Asociación de Colegios de Profesionistas; Asiste Pedro y Adriana	SJR, Qro.
15/may/2014	Reunión con la Asociación Colegios de Profesionistas de S.J.R.	SRJ, Qro.
23-24/may/2014	Conferencia en UAQ Campus Jalpan y Municipio de Jalpan	Jalpan, Qro.
28-29/may/2014	Coloquio Ética y Justicia	U.A.Q.
18/jun/2014	Conferencia informativa del TCA a la Asociación de Colegios de Profesionistas de SJR	Hotel San Juan Park SJR
19/jun/2014	Presentación de libro “La Relación Geográfica de Querétaro de 1582”	Archivo histórico de Querétaro
29/ago/2014	TCA Gto., a presentación de servicios electrónicos	Guanajuato
Del 23 al 29/jun/2014	TRIBUNAL SUPREMO, Primer Encuentro de jueces con el Sistema C.A. Español.	Madrid, España.

SALA UNITARIA

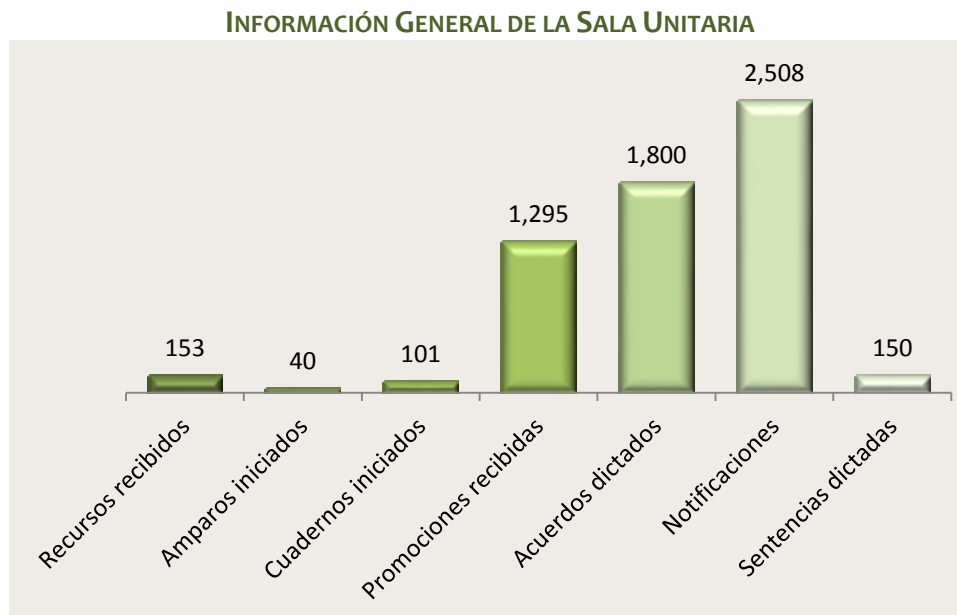
La función pública encuentra su consolidación en el Estado de Derecho; la revisión del actuar de cada uno de los miembros que conforman este órgano jurisdiccional, se inserta en el paradigma de la transparencia y de la rendición de cuentas, al generar mayor claridad en el ejercicio de sus funciones, da certeza y confianza en la ciudadanía, que se fortalece con la impartición de justicia administrativa sin designio anticipado, de forma pronta y expedita, misma que cuenta con una reglamentación adecuada, que permite su control interno, para vigilar que se haga en beneficio del justiciable.

Dentro del periodo que se informa, esta Sala Unitaria, dictó un total de 150 sentencias, inició 153 recursos de revisión, de los cuales se han concluido 97; de igual manera se advierte que se encuentran 92 asuntos en trámite.

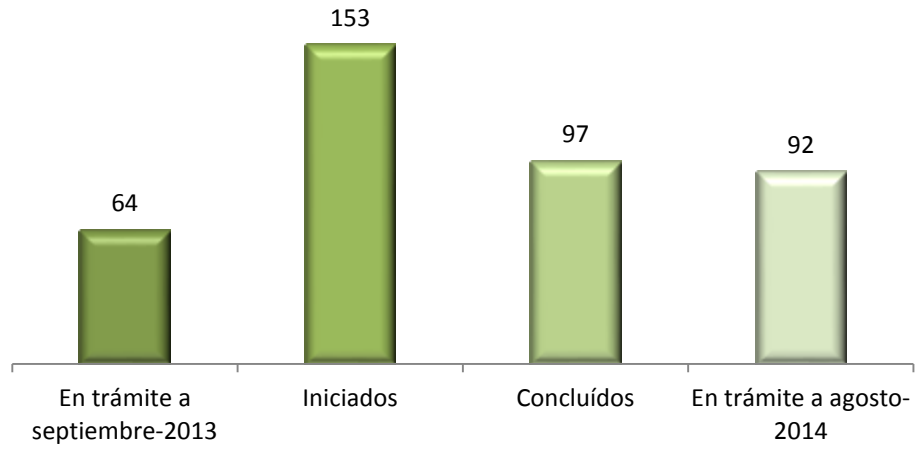
Se iniciaron 56 amparos.

Fueron publicados 1,800 acuerdos y se recibieron 1,295 promociones.

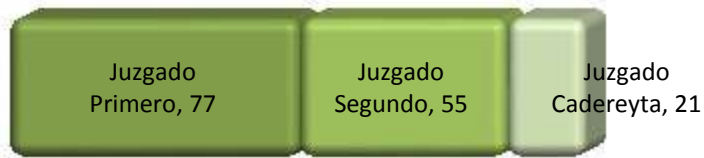
A continuación, se muestran los datos gráficos en el periodo que se informa:



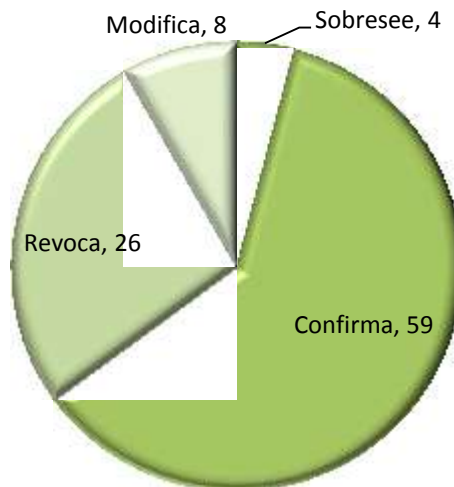
RECURSOS DE REVISIÓN



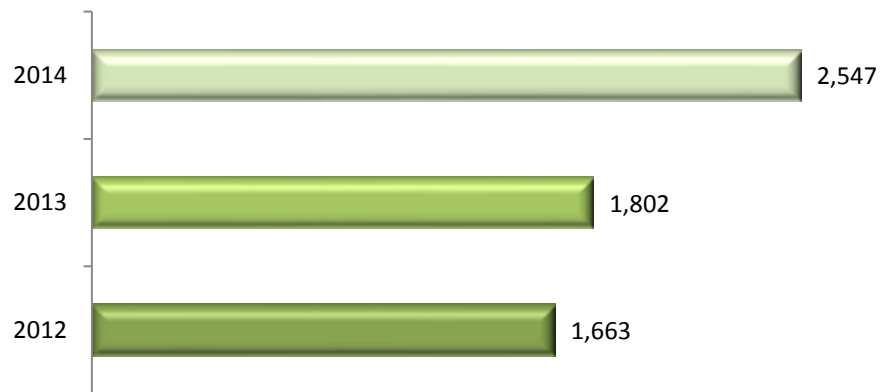
RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS, POR JUZGADO DE ORIGEN



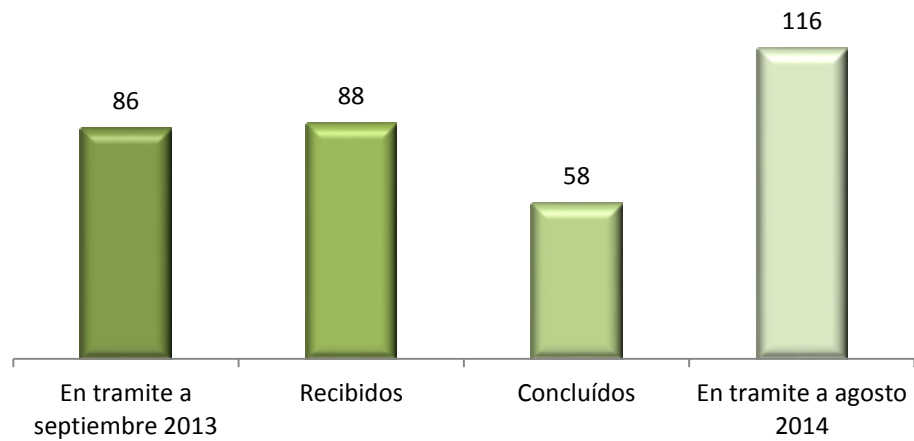
RECURSOS DE REVISIÓN CONCLUIDOS, SEGÚN SENTIDO



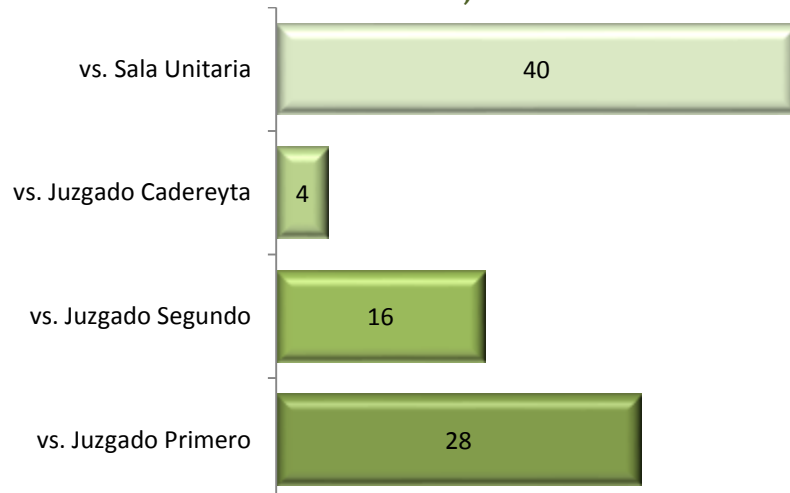
SENTENCIAS DICTADAS, COMPARATIVO ANUAL



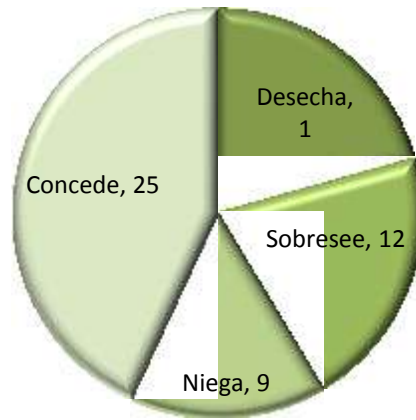
JUICIOS DE AMPARO



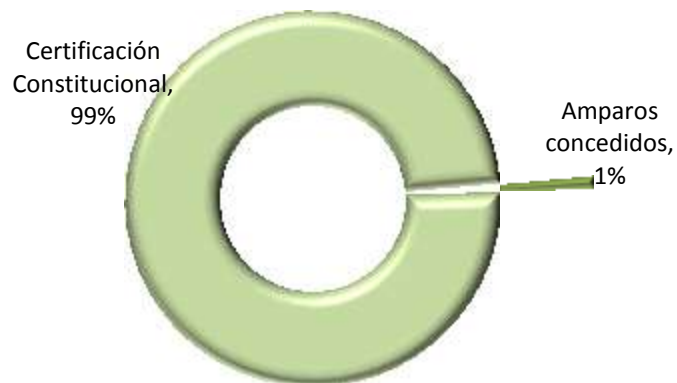
JUICIOS DE AMPARO INICIADOS, POR AUTORIDAD RESPONSABLE



JUICIOS DE AMPARO CONCLUIDOS



CERTIFICACIÓN CONSTITUCIÓN,
EN UN TOTAL DE 2,928 JUICIOS INICIADOS ANTE ESTE TRIBUNAL



DEFENSORÍA DE OFICIO

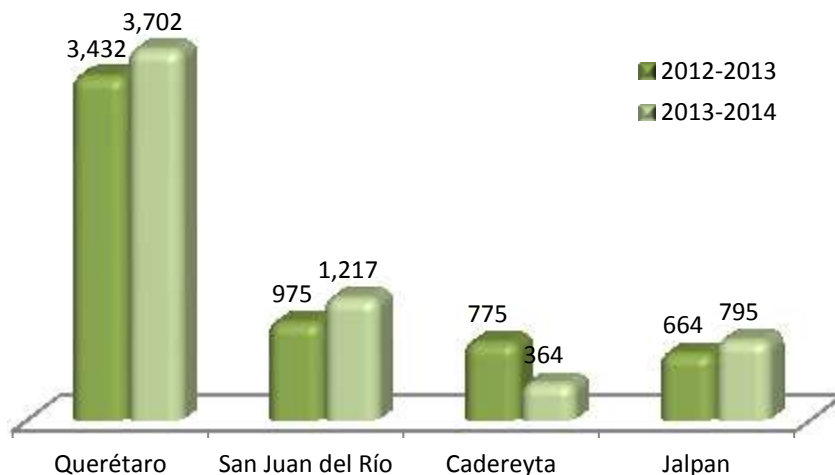
La Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene la noble función de derecho social de no permitir que las causas se pierdan por no saber pedir o por carecer de recursos económicos para pagar a un abogado, pues su objeto estriba en proporcionar la asesoría y defensa necesaria, en materia administrativa a todas aquellas personas que lo soliciten y que necesitan de un letrado.

Así, es obligación del Defensor de Oficio, brindar orientación y asesoría oportuna al público que lo requiera en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva de los asuntos competencia del Tribunal.

Es por ello que durante el período 2013-2014 se brindaron las siguientes asesorías:

ASESORIAS	
Querétaro	3702
Cadereyta de Montes	364
San Juan del Río	1217
Jalpan	795
TOTAL DE ASESORÍAS: 6078	

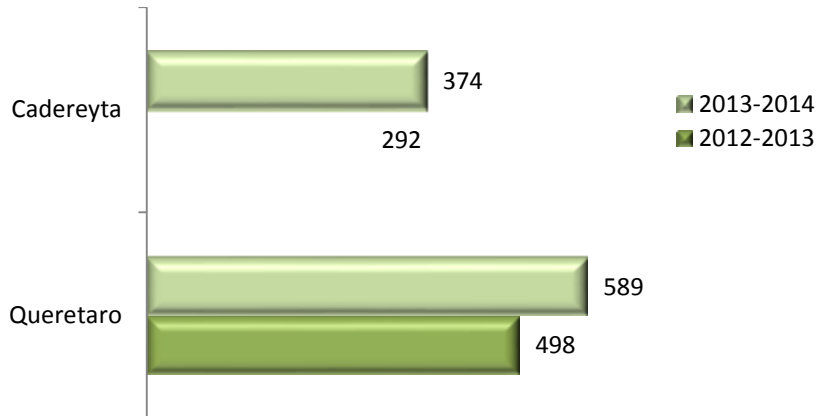
COMPARATIVO DE ASESORÍAS PERIODO 2012-2013 CON 2013-2014, POR ÁREA



Derivado de la asesoría jurídica proporcionada al patrocinado a través de la Defensoría de Oficio se promovieron las siguientes demandas:

Demandas Presentadas Ante Los Juzgados	
Juzgados de lo Contencioso Administrativo Distrito Judicial Querétaro	589
Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes	374
Total de demandas presentadas :	963

COMPARATIVO DE DEMANDAS INTERPUESTAS PERIODO 2012-2013 CON 2013-2014, POR JUZGADO



Además de brindar orientación jurídica el Defensor de Oficio tiene la facultad de canalizar por escrito, a las instancias competentes a los particulares cuya problemática no incida en el quehacer de la Defensoría, con base en los convenios celebrados con otras instancias se realizaron las siguientes canalizaciones:

CANALIZACIONES ENTRE PERIODO ENTRE OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.



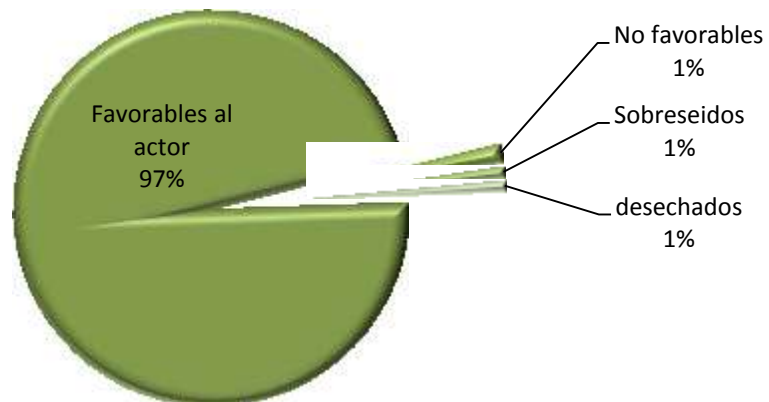
En virtud de la tramitación de los juicios ventilados ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, se presentaron los siguientes medios de impugnación:

Recursos Presentados	
Querétaro	5
Cadereyta de Montes	9
Total de Recursos Presentados	14

A continuación se hace un informe del estado procesal que guardan los asuntos tramitados ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, divididos por Distrito Judicial.

ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS POR DISTRITO JUDICIAL			
	Querétaro	Cadereyta	Total
Demandas Presentadas	589	374	963
Concluidos	277	201	478
En Trámite	312	173	485
JUICIOS CONCLUIDOS EN EL PERIODO			
	Querétaro	Cadereyta	Total
Favorables	506	304	810
No Favorables	9	4	13
Revoca Mandato	0	0	0
Sobresee	4	4	8
Desechados	0	7	7

JUICIOS CONCLUIDOS EN EL PERIODO 2013-2014 EN PORCENTAJES.



EVENTOS TRASCENDENTES

La Defensoría de Oficio tiene el compromiso de difundir la cultura jurídica en materia Contencioso Administrativa, es por ello que realiza constante actividades encaminadas a la difusión y a la mejor atención del ciudadano. Es por lo anterior que a continuación se enlistan las siguientes actividades:

APERTURA DE LA SEGUNDA OFICINA EN SAN JUAN DEL RÍO. - Como resultado de la inquietud de un grupo de profesionistas y las gestiones hechas con el Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, el pasado 25 de marzo de 2014, se inauguró la segunda oficina de la Defensoría de Oficio ubicada en la calle Fco. Javier Mina #72 (esquina con Morelos) Col. Centro, San Juan del Río, Querétaro.

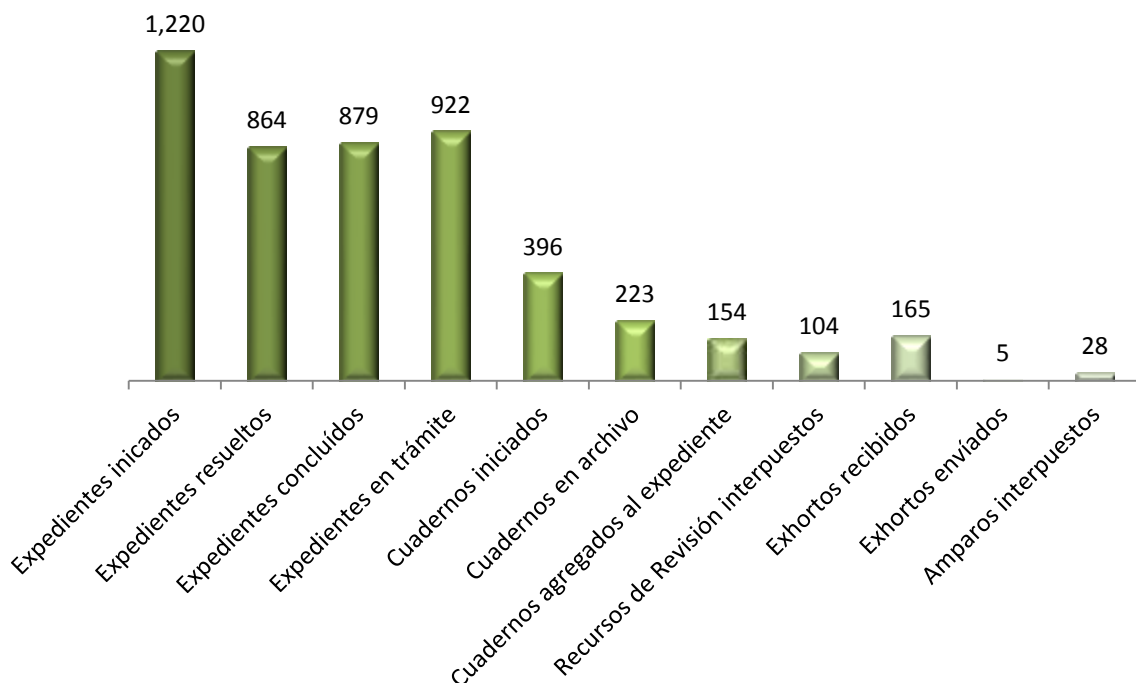
PROGRAMA DE RADIO.- A partir del mes de febrero del presente año, se cuenta con un espacio en “Radionce”, el último jueves de cada mes a las 17:00 horas en el programa “Escuela Ciudadana” para hablar sobre temas relaciones con la materia.

Dicho programa es conducido por la Licenciada Aurelia Valadez Medina, Defensora de Oficio.

JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

Dentro del periodo a informar, por cuanto ve a este órgano jurisdiccional, tenemos que se iniciaron un total de 1,220 asuntos, de los cuales al día de la fecha han sido resueltos un total de 864 expedientes en primera instancia, 879 expedientes totalmente concluidos, es decir, los que se encuentran en archivo definitivo. Se han dictado 931 sentencias, se encuentran 922 expedientes en trámite, se han interpuesto 104 recursos de revisión, se han promovido 28 amparos y, se han radicado 165 exhortos.

JUZGADO PRIMERO, INFORMACIÓN GENERAL



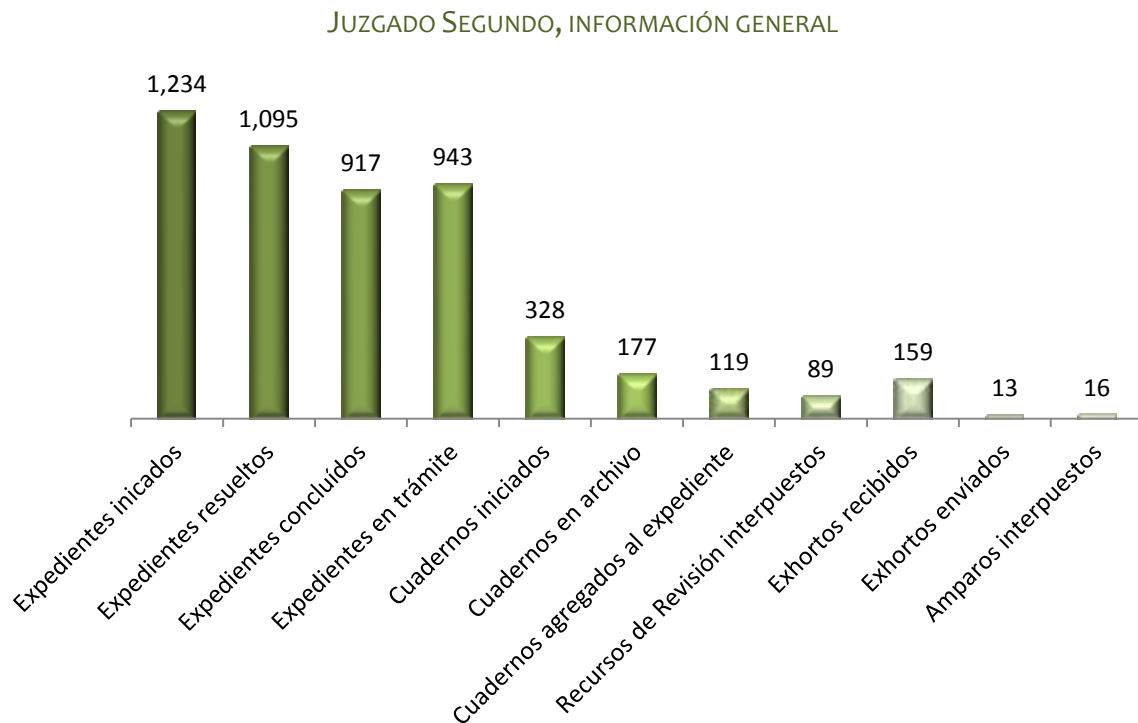
Cabe precisar que dentro del periodo a informar, en este Juzgado Primero, recibió un total de 5,449 promociones y, se han publicado un total de 10,757 acuerdos.

JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO.

Ahora bien, por cuanto ve al Juzgado Segundo, tenemos que se han iniciado al día de la fecha un total de 1,234 expedientes, de los cuales, han sido resueltos un total de 1,095. De la misma forma, se informa que se encuentran actualmente un total de 917 asuntos concluidos; se han dictado un total de 1,078 sentencias, informando así que se encuentran 943 expedientes en trámite.

De igual manera se advierte que se han interpuesto un total de 89 recursos de revisión, de los cuales 84 han sido resueltos.

Por cuanto ve a los amparos, es de informar que se han interpuesto un total de 16.

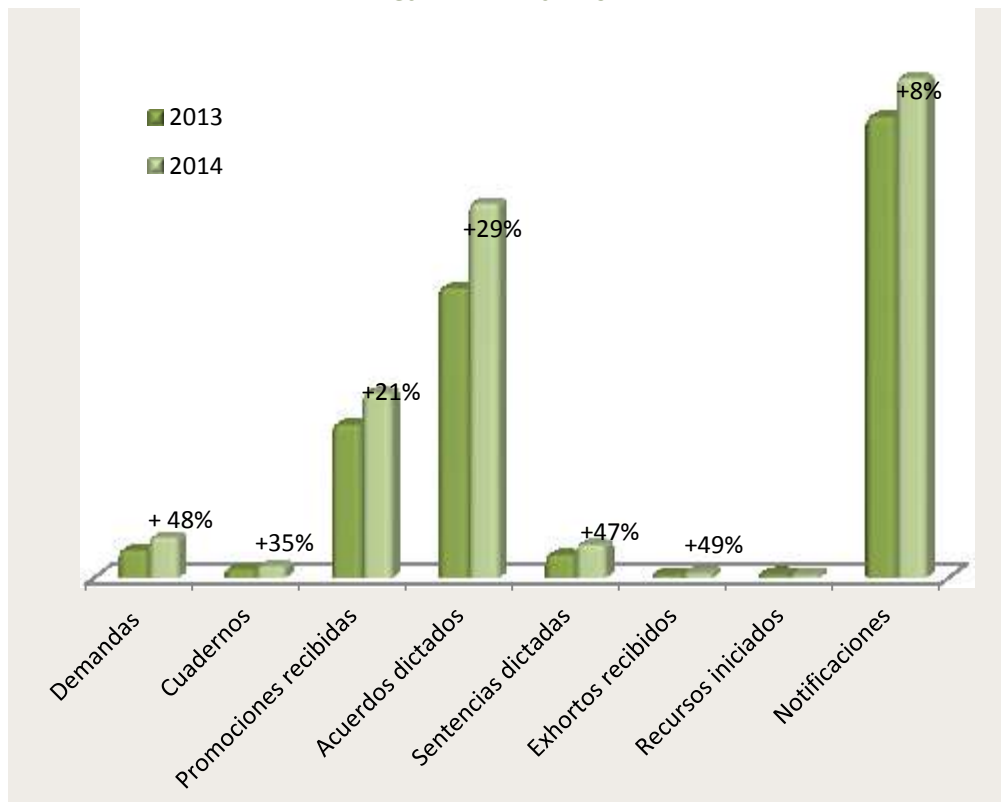


Asimismo, no pasa desapercibido, que se han radicado un total de 159 exhortos, de los cuales, 158 han sido cumplimentados, quedando 8 pendientes por cumplir.

En este Juzgado Segundo se han recibido un total de 5,309 promociones, y se han publicado un total de 11, 228 acuerdos.

La siguiente grafica refleja el incremento de la actividad jurisdiccional de manera global en comparación periodo anterior de 2013.

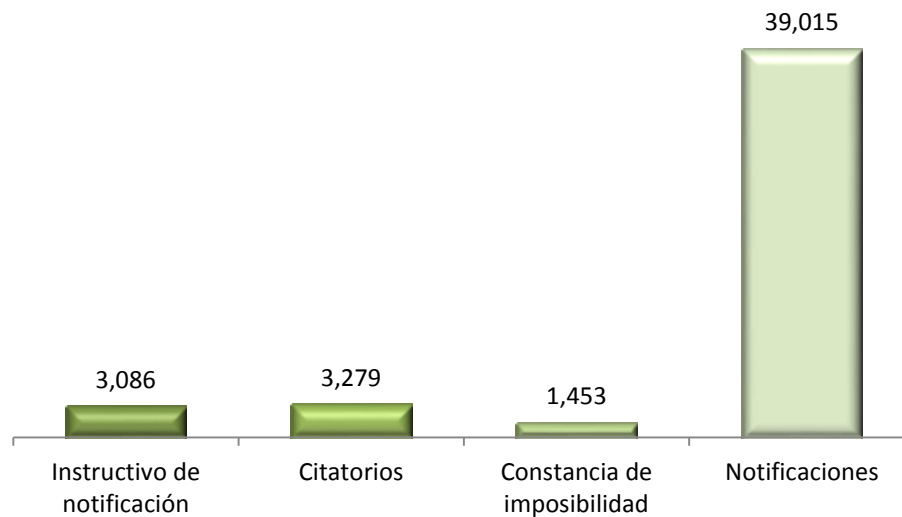
ASUNTOS INICIADOS ANTE LOS JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS,
COMPARATIVO ANUAL



COORDINACIÓN DE ACTUARIOS

La Coordinación de actuarios se encuentra integrada por 3 tres servidores públicos adscritos a los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, dicha área que ha logrado continuar al día atendiendo a que se establecen mecanismos de organización y control, para simplificar las rutas de notificaciones y agilizar los tiempos en que se efectúan, no obstante la gran carga de trabajo que presenta dicha área. Por lo que se han realizado un total 31,858 notificaciones dentro del periodo a informar.

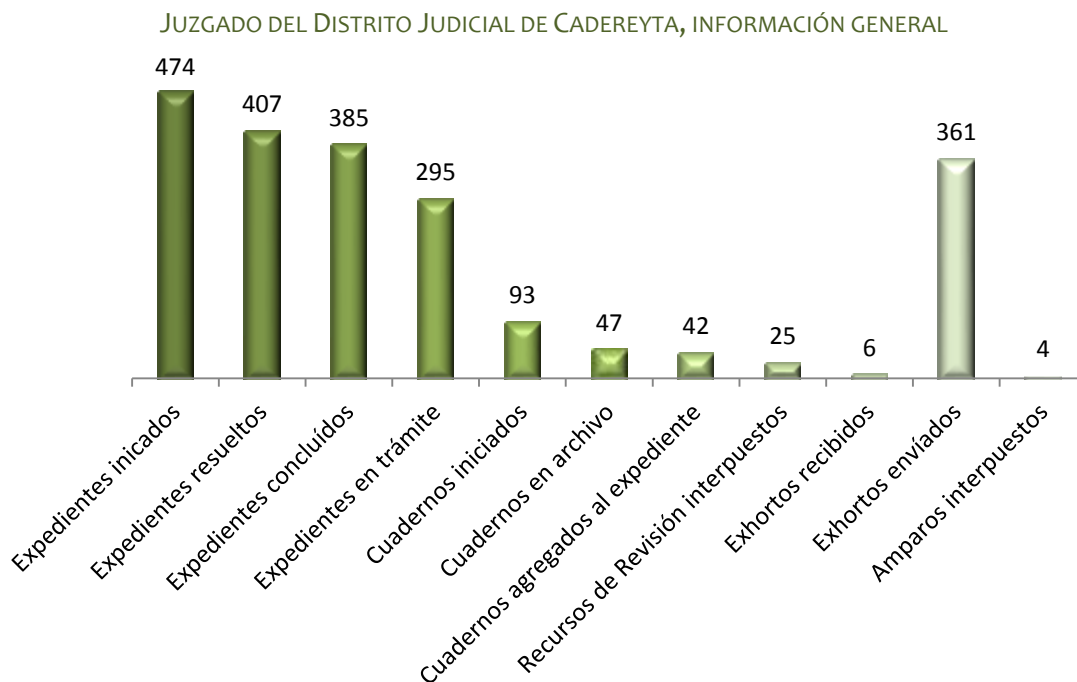
NOTIFICACIONES REALIZADAS, POR TIPO DE DILIGENCIA.



JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES

Dentro del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, tenemos que en el periodo a informar, se han iniciado un total de 474 expedientes, de los cuales han sido resueltos al día 407 y, por cuanto ve a los asuntos totalmente concluidos, es decir, los que actualmente se encuentran en el archivo definitivo tenemos 385.

Asimismo, se informa que se han dictado un total de 388 sentencias. Se encuentran actualmente 295 expedientes en trámite. Se han tramitado 4 amparos, de los cuales, solo queda uno en trámite.



Finalmente por cuanto ve a este órgano jurisdiccional, se informa que se han tramitado 6 exhortos, los cuales han sido cumplimentados. Se tiene que se recibieron un total de 2,718 promociones, y se tiene un total de 5,365 acuerdos publicados.

MAGISTRATURA

VISITAS DE REVISIÓN A LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL.

En atención a los artículos 2, 3, 4, 10, 11 fracciones III, XIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 77, 78 y 79 de nuestro Reglamento Interior, al igual que en los períodos anteriores, se dio cumplimiento a la imperiosa facultad de llevar al cabo la permanente vigilancia de cada uno de los órganos que conforman este Honorable Tribunal, a efecto de constatar las actividades sustantivas y adjetivas que se realizan.

Al efecto, se dio continuidad a lo anterior, desarrollándose en el periodo que se informa, las dos visitas administrativas reglamentarias, que en forma semestral, se practicaron a todos los órganos que conforman el Tribunal, las cuales, dada la naturaleza de cada visita practicada, fueron oportunas para tomar las medidas necesarias y pertinentes para su mejoramiento continuo, por lo que, cada una de ellas es independiente entre sí y las medidas implementadas siempre lo son en beneficio y en aras al mejoramiento del servicio brindado, lo que además redundará en un mejor control y buen manejo de datos y organización, atento al principio general de perfeccionamiento evolutivo de las instituciones, que son signo manifiesto de la cristalización de valores tales como orden, seguridad, limpieza y legalidad.

VISITAS CARCELARIAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dentro del período que se informa, el suscrito Magistrado Propietario de este H. Tribunal, dio cabal cumplimiento con lo dispuesto por la fracción XXXVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de

Querétaro, al haberse llevado al cabo las visitas de revisión a los separos y cárceles administrativas, en los Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de Querétaro, con el apoyo de las diferentes Unidades de Protección Civil, con la finalidad de cerciorarse si las sanciones administrativas son debidamente impuestas y cumplimentadas, si los detenidos o sancionados reciben un buen trato, si las condiciones higiénicas y de seguridad de las instalaciones son apropiadas y si se encuentran detenidas personas que hayan sido arrestadas en términos y con las formalidades de ley.

REVISTA JUSTITIA LEGALIS

Cabe precisar que el Consejo Editorial, ha cumplido cabalmente con la obligación de crear, revisar, desarrollar y recopilar la información correspondiente a los trabajos de investigación a efecto de llevar al cabo la publicación semestral de la revista “Justitia Legalis”, que como instrumento eficiente, cumple su cometido al difundirse tanto en forma impresa, como en forma electrónica en la página de internet con que cuenta este H. Tribunal, que representa un avance relevante para la difusión de la cultura administrativa en el Estado de Querétaro, con lo que se logra cada semestre, la edición de criterios de interpretación que mandata la fracción XXIX de la Ley Orgánica del TCA, dando cuenta con las principales actividades realizadas por este órgano jurisdicente y, misma que se publica igualmente en la página electrónica del Tribunal.



REUNIÓN MENSUAL CON LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En estricto cumplimiento con la facultad en las fracciones III, VI, XIII, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 7° del Reglamento Interior, y con el objeto de fortalecer las estrategias para la aplicación de una justicia administrativa pronta, expedita y justa, se informa que de manera mensual, el titular de este H. Tribunal, el Magistrado Propietario, convoca y preside las reuniones llevadas al cabo en la sede del Tribunal, en cuya correspondiente minuta que se levanta, se asientan los puntos relevantes en las que los titulares de los órganos establecen y unifican criterios, exponen sus puntos de vista y opiniones de cada uno de los órganos jurisdiccionales que representan, además de que se dan a conocer datos estadísticos, resultados de las visitas ordinarias y extraordinarias, así como el planteamiento del mejoramiento de medidas que se tomen al interior, así como de organización y lineamientos generales que redunden en la mejora de la impartición de Justicia Administrativa en cada área, así como la coordinación, dirección y evaluación del desempeño de los servidores públicos y las tareas inherentes al cargo conferido.

Finalmente se precisa que en el periodo que se informa se expidieron: 180 oficios enviados y 379 escritos recibidos en correspondencia interna

ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y CAPACITACIÓN

HONROSA VISITA DE LA MAGISTRADA PRESIDENTE, XOCHITL RAQUEL PEREZ CRUZ EN LA SALA UNITARIA.- Los días 29, 30 y 31 de agosto de 2013 dos mil trece, tuvimos la honrosa visita de la Licenciada Xóchitl Raquel Pérez Cruz, Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca en las instalaciones de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en que impartió el seminario intitulado: “Justicia Administrativa, retos, perspectivas y criterios novedosos”.



RECONOCIMIENTO AL MAGISTRADO EN RETIRO, LICENCIADO D. AGUSTÍN MENDOZA GÓMEZ.- El día 02 de agosto 2013, se llevo al cabo en las instalaciones de la Sala Unitaria, homenaje al Magistrado en retiro, licenciado Agustín Mendoza Gómez, por su invaluable contribución en el periodo 1982-1985 del otrora Tribunal Fiscal del Estado de Querétaro, en que su trayectoria académica, lealtad institucional, honradez y profesionalismo, contribuyeron a cimentar el sistema estatal de impartición de justicia administrativa.



PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- En los meses de septiembre y octubre de 2013, se llevaron al cabo en la Sala Unitaria del Tribunal, diversas platicas y exposiciones, preparadas por servidores públicos del mismo, con la finalidad de profundizar en el estudio del acervo bibliográfico donado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona, aplicables en México, desde la perspectiva del Sistema Estatal de Justicia Administrativa.



VISITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- El 29 de octubre de 2013, asistió el Magistrado Eugenio Castellanos Malo, con Secretarías Proyectistas del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro al programa "Un día en la Corte".



ASISTENCIA AL XII CONGRESO NACIONAL DE JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Los días 24 y 25 de octubre 2013, el Magistrado Propietario Eugenio Castellanos Malo y el Juez Contencioso Pedro Ángel Hurtado Mendoza, asistieron al XII Congreso Nacional de Justicia Contenciosa Administrativa.



VISITA A LA CORTE INTERAMERICANA EN MEXICO D.F.- El 09 de octubre de 2013, secretarios proyectistas de este H. tribunal, acompañados de alumnos y maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, asistieron al periodo extraordinario de sesiones itinerantes, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que pudieron presenciar la audiencia del caso “Tide Méndez” y otros, en contra de República Dominicana, así como la sesión pública en que se discutió el documento relativo a la Carta de Derechos de los Niños, que tuvo lugar en la ciudad de México, D.F., gracias al invaluable apoyo brindado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en el traslado verificado de la sede del mismo, al máximo tribunal de justicia del país.



SE RATIFICÓ EN EL HONROSO ENCARGO DE REPRESENTANTE DE LA ÉTICA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, al magistrado Eugenio Castellanos Malo, evento en el cual presentó su trabajo de investigación “La Ratificación de Jueces y Magistrados, una cuestión ética”, de próxima publicación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA DEL CENTRO METROPOLITANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- El 17 de Enero de 2014, se llevó al cabo la colocación de la Primera Piedra del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia. Asistieron a dicho acto, el Gobernador del Estado, José Calzada Rovirosa; el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; la Lic. Selene Arechederra Basaldúa, Juez del Juzgado Primero de lo Contencioso del Distrito Judicial Querétaro y la Lic. Delia Guzmán Alvarado, Juez del Juzgado Segundo de lo Contencioso del Distrito Judicial Querétaro.



PROGRAMA SEMANAL EN RADIO ONCE.- El 23 de Enero 2014, el Magistrado Propietario Eugenio Castellanos Malo junto con el equipo de Defensoría de Oficio, Licenciadas Aurelia Valadez Medina y Liliana Torres Palomino, inauguraron en Radio Once, programa semanal, para la difusión de la cultura administrativa.



DÍA DEL JUZGADOR MEXICANO.- El 07 de marzo de 2014, en el marco de los festejos del día del juzgador mexicano, efectuado en la Sala de Plenos del Poder Judicial del Estado de México, se llevaron al cabo los trabajos de la Mesa de Ética Judicial, convocada por el Señor Ministro en retiro, Don Mariano Azuela Guitrón, a la que asistieron el magistrado propietario y el juez de lo contencioso administrativo, Pedro Hurtado Mendoza así como jueces y magistrados de todo el país, en la que, en una decisión primera e histórica, fue electa por aclamación para presidirla, la magistrada Xóchitl Raquel Pérez Cruz, distinguida fundadora de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y, expresidenta de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, con una reconocida trayectoria jurisdiccional en el Estado de Oaxaca, quien a partir de este momento,

encabeza dignamente para llevar a buen término, los elevados propósitos de dicho cuerpo colegiado de subsumir los principios constitucionales de Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Excelencia e Independencia a los que deben aspirar y asumir todos los juzgadores mexicanos.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, firmado el 18 de marzo 2014 en las instalaciones de este Tribunal por el Lic. José Rubén Salas Martínez, subdelegado de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y por el Magistrado Eugenio Castellanos, por parte de este Tribunal.



FIRMA DE CONVENIO CON CANACO, SAN JUAN DEL RÍO.- El 25 de marzo del presente ejercicio , representantes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Querétaro, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, firmaron convenio de coordinación administrativa, que permitió la inauguración de las oficinas de la Defensoría de Oficio en el municipio de San Juan del Río, a efecto de acercar la Justicia Administrativa al Ciudadano.



TALLER “LOS ASPECTOS TORALES EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN”.- El 21 de marzo 2014, se llevó al cabo el “Taller relativo a los aspectos torales en la elaboración de proyectos de resolución”, dirigido por los Secretarios Proyectistas, Lic. Rosa María Jiménez Díaz y el Lic. Ernesto Aguilar Pacheco, ante personal de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).



VISITA OFICIAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.- El 22 de abril del presente ejercicio, se efectuó la histórica Primera Visita Oficial del Titular del Poder Ejecutivo, Gobernador del Estado, José Eduardo Calzada Rovirosa, a los Juzgados de lo Contencioso Administrativos del distrito Judicial de Querétaro.



JUSTICIA EN LÍNEA.-El 02 de mayo 2014, se efectuó reunión del Tribunal de lo Contencioso de Guanajuato y el Tribunal Contencioso Administrativo de Querétaro, para exponer el sistema de las notificaciones electrónicas.

En este apartado, es pertinente indicar que, la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, prevé que las notificaciones se hagan por medios cibernéticos o electrónicos, sin embargo, en la práctica no aplica dicha disposición, siendo de sobrada demostración la utilidad de su implementación.



En ese tenor, existe amplísima argumentación que avala que, las tendencias de modernización de la Justicia Administrativa contemporáneas, tanto del Sistema Jurídico Español como Francés, versan sobre el JUICIO EN LÍNEA, que ya implementó el tribunal análogo, a saber, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con un gasto que rebasan sobradamente los \$80 millones obtenidos del Fideicomiso Público conocido como FONDO JURICA, canalizado al través de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, del cual es socio fundador el magistrado propietario de este H Tribunal y, que podrían gestionarse en apoyo a Querétaro.

Tocante a la realidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy se practican MÁS DE 45, cuarenta y cinco mil NOTIFICACIONES ANUALES, lo que implica gastos, riesgos y, polución, dando cuenta de la VOLUNTAD POLÍTICA del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa para IMPLEMENTAR INICIALMENTE, EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES PARA TODAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y, A LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL, por medio de la firma electrónica avanzada que ya existe en otros órganos de la administración pública, además de algunos tribunales administrativos, como los de Guanajuato, México y Nuevo León.

Ese será el primer cimiento para posteriormente acceder plenamente a la Justicia en Línea, pues nos encontramos ante una nueva era, en que se llega a conceptualizar al ser humano como “homo ciberespacial”, en que se desmaterializan los procesos y se supera la era del papel: la creación de un nuevo espacio público de conectividad social, al transformarse las estructuras de la información. Este es un cambio revolucionario acaecido en menos de 20 veinte años, el de la realidad virtual, merced a las nuevas tecnologías.

Las nuevas tecnologías han arribado para mejorar el sistema de impartición de justicia, lo que permitirá un mayor acercamiento con los gobernados, lo que significa un proyecto democrático de desmaterialización de los procesos. Este se genera al través de una reforma legislativa y mediante sistemas de cómputo confiables, siendo evidente que no basta la creación de la ley, sino la decidida voluntad de hacer que dichos cambios evolutivos se hagan realidad al través de la correspondiente infraestructura material.

En China, Utah y en nuestro país ya se instauró la FEA (firma electrónica avanzada), ahora FIEL, así como la cultura digital como lo observamos tanto en la Secretaría de Educación Pública, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México entre otras. Tenemos en Chile, el denominado carro de compras para el pago de impuestos y en la Comunidad Europea, el denominado “electronic data interchange”, sin soslayar al Consejo de Estado Francés, que proyectó la celebración de los procesos electrónicos.

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de legalidad, se requiere de una tecnología neutra, que brinde plena seguridad jurídica, a través de la criptografía, siendo los principios que la deben regir, el de legibilidad, permanencia o integridad, autenticidad y viabilidad.

Los beneficios de la nueva cultura digital son evidentes. 1) Mejora la comunicación en calidad y cantidad; 2) Se obtiene una mayor información; 3) Se avanza hacia una cultura plural, transparente, 4) Potencia los derechos subjetivos, así como los procesos políticos al haber mayor interconexión; 5) Es notoria la consecuente disminución de

gastos operativos, carga de trabajo y economía, 6) y su positiva contribución a la disminución de la contaminación, que implica el transporte y gasto de material orgánico en grandes proporciones.

Huelga señalar que en el Tribunal Contencioso Administrativo de Querétaro, se llevan al cabo más de 40,000 cuarenta mil notificaciones anuales, por lo que la implementación de la firma digital, obligatoria para las autoridades demandadas y optativas para el gobernado, implicaría un ahorro evidente de recursos materiales y optimización de los elementos humanos.

CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ABOGADO.- El 12 de julio 2014, se efectuó la Quincuagésima Cuarta celebración del "Día del Abogado", llevada al cabo por el Instituto Nacional para la Celebración del día del Abogado (INCDA), en el "Teatro de la República", ceremonia en la cual, el Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, M. en D. Eugenio Castellanos Malo, recibió honroso reconocimiento en la categoría de Administración de Justicia.



En el presidium estuvieron el Procurador General de Justicia de Querétaro, Lic. Arsenio Durán Becerra, en representación del Gobernador del Estado, José Calzada Rovirosa, el senador Enrique Burgos García, el presidente del INCDA, José Eduardo Pascual López, Diego Valadés, exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y extitular de la Procuraduría General de la República y el ex comisionado de seguridad Manuel Mondragón, entre otras autoridades.

VISITA DE JUECES Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA.- Los días 23 al 26 de junio del año en curso, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, ubicado en la esfera del Poder Ejecutivo, organizó la primera visita de Jueces y Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal Supremo de España y, del



Consejo General del Poder Judicial, que preside D. Carlos Lesmes Serrano, para conocer in situ, el funcionamiento del Sistema Jurídico de lo Contencioso Administrativo de

aquél país, las competencias novedosas, así como la jurisprudencia más relevante y, los principales motivos de su incorporación al Poder Judicial Español, dentro de las perspectivas del Contencioso Administrativo del Siglo XXI y, de indiscutible influencia doctrinaria en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de mantener encuentros de trabajo, actualización y profesionalización con dicho Tribunal Supremo.

PRIMER SEMINARIO "MUNICIPIO MODERNO Y TRANSPARENTE".- El 31 de julio de 2014, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Querétaro participó en el Primer Seminario "Municipio Moderno y Transparente", realizado por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro y la LVII Legislatura del Estado.



LA MESA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO QUERÉTARO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO.-

El 23 de julio de 2014, en el Aula “Carlos García Michaus” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, se constituyó la mesa directiva del capítulo Querétaro de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo, conformada por destacados profesores universitarios especializados en la materia, habiendo tomado protesta su presidente, el Dr. José René Olivos Campos, seguido de una conferencia magistral, en la cual disertó sobre el devenir de la Administración Pública a partir de la mitad del siglo XX, para concluir con la exposición de los actuales paradigmas.



Dicha asociación fue fundada por el reconocido publicista, Dr Jorge Fernandez Ruiz, investigador nacional nivel 3, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, autor de numerosas obras jurídicas y, cuya finalidad reside primordialmente en la organización de foros de discusión y análisis y, promoción de actividades académicas relacionadas con la Administración Pública de nuestro país.

PUBLICACIÓN DE LA OBRA JURÍDICA “LA RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS, UNA DECISIÓN ÉTICA”.- En el mes de agosto de la presente anualidad, fue publicada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la obra jurídica “*La ratificación de magistrados, una decisión ética*”, que corresponde al número 29 de la Serie de Ética Judicial y, presentada por el ministro Juan N Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, del Consejo de la Judicatura



La presentación de esta publicación corrió a cargo del ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del consejo de la Judicatura Federal; misma que a continuación se muestra:



Determinar si un funcionario judicial debe o no continuar en su encargo, depende de una evaluación objetiva. Hay que precisar, fundada y motivadamente y a través de un dictamen, los motivos por los cuales se decide la permanencia o el cese de dicho funcionario. Esto responde a la obligación de establecer si quien se dedica a juzgar actúa con apego a derecho y en nombre de la justicia, lo cual, al mismo tiempo, implica respetar la garantía de inamovilidad de que gozan los juzgadores. Todo esto se traduce en una responsabilidad ética para quien se ocupa de ratificar.

La cuestión planteada en el párrafo anterior es la base de este texto, número 29 de la Serie *Ética Judicial*. El Magistrado Eugenio Castellanos Malo, experto en materia administrativa, que ha publicado antes con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ofrece un estudio pormenorizado del tema desde las perspectivas legal, doctrinaria, jurisprudencial y de derecho comparado. La actual fracción III del artículo 116

de la Constitución Federal indica las garantías mínimas para Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales locales, entre los cuales no figuran los Magistrados de lo contencioso administrativo, calidad que tiene el autor; por tanto, debe recurrirse a precedentes jurisprudenciales para comprender que el acto de ratificación es eminentemente administrativo, lo que ha sido establecido por el Máximo Tribunal del País.

Independientemente de recurrir a criterios emitidos en México, es conveniente conocer tanto los instrumentos internacionales suscritos por el Estado sobre la independencia, la inamovilidad, la competencia profesional y las medidas disciplinarias de la judicatura; entre otros aspectos, como los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía de inamovilidad de los juzgadores; cuestiones que integran sendos capítulos de esta obra llena de méritos, debidamente documentada y que, sin duda, obliga a reflexionar sobre cómo la ética es indisoluble de todo acto de los poderes públicos.

Ministro Juan N. Silva Meza

*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

DIRECTORIO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

Domicilio:

Avenida Tecnológico #58 interior 107, colonia centro.
Código Postal 76000
Teléfonos (442) 223 5376, 223 5377

Magistrado Propietario

M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria:

Lic. Dulce Maria Guadarrama García.

Oficial Mayor:

C.P. Romelia Portillo Cedeño.

JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

Domicilio:

Avenida Universidad #200, colonia Centro, Qro.
Teléfonos (442) 2482297.

Juez:

Lic. Selene Arechederra Basaldua.

Secretario de Acuerdos:

Lic. Juan Gerardo Badillo Armas.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

Domicilio:

Avenida Universidad #200, colonia Centro, Qro.
Teléfonos (442) 2482297

Juez:

Lic. Delia Guzmán Alvarado.

Secretaria de Acuerdos:

Lic. María Eugenia Cervantes Cantera.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CADEREYTA, QUERÉTARO

Domicilio:

Zaragoza #16, Colonia Centro en Cadereyta de Montes, Qro.
Teléfonos (441) 276 1628.

Juez:

Lic. Pedro Ángel Hurtado Mendoza.

Secretaria de Acuerdos:

Lic. Norma Leticia Huerta González.

DEFENSORIA DE OFICIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Coordinadora de Defensoría de Oficio

Lic. Noelia Eugenia García Valencia.
Avenida Universidad #200, colonia Centro, Qro.
Teléfono (442) 2234766

Defensor de Oficio en Querétaro:

Lic. Aurelia Valadez Medina.
Avenida Universidad #200, colonia Centro, Qro.
Teléfono (442) 2481056

Defensor de Oficio en Cadereyta:

Lic. Liliana Torres Palomino.
Ave. Juárez 10 letra A
Centro de Cadereyta de Montes, Querétaro.
Teléfono (441) 2760180 Ext. 210

Defensor de Oficio en San Juan del Río, Querétaro:

Lic. Libia Caballero Rojas
Juárez Poniente, número 36, C.P. 76800
Centro de San Juan del Río, Querétaro.
Teléfono: (427)2681000 Ext. 271

Defensor de Oficio en Jalpan de Serra, Querétaro:

Lic. Manuela Covarrubias Palacios.
Mariano Matamoros No. 31
Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.
Teléfono (441) 2961607



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

00065005

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIAJIA DE PARTES

15 SET. 2014

HORA: 11:23

ANEXOS: 1 informe

QUERETARO, GRO., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
OFICIO NÚMERO TCA/116/2014

ASUNTO: Se envía informe de actividades 2013-2014

LICENCIADO BRAULIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
PRESENTE

Diputado presidente:

Antepongo un cordial saludo y, hago propicio el medio para exhibir informe escrito de actividades y estado que guarda la impartición de justicia contencioso- administrativa en nuestra Entidad, llevada al cabo en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al ejercicio 2013- 2014, mismo que consta de 74 (setenta y cuatro) fojas útiles, el cual se perfila en el paradigma constitucional de la transparencia y rendición de cuentas, contemplada en las fracciones I y XII de la norma 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACION DE FUNCIONES
"Juzgar a la Administración, es Impartir Justicia al Ciudadano"

M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.